

SISTEMA NACIONAL  
ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCION  
DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO  
NACIONAL DE  
INVESTIGACION  
PREPARATORIA

308  
Trámite oral

**EXPEDIENTE** : 00046-2017-1-5201-JR-PE-01  
**JUEZ** : MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
**ESPECIALISTA** : HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
**MATERIA** : TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y OTROS  
**INVESTIGADOS** : CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCÁZAR Y OTROS

**ORDEN DE ALLANAMIENTO JUDICIAL Y OTROS**  
(artículo 211 a 217 y 230 del Código Procesal Penal)

**RESOLUCIÓN NRO. 02**

Lima, cinco de enero  
de dos mil dieciocho.-

**AUTOS Y VISTOS:** el REQUERIMIENTO de fecha 28.12.2017, su AMPLIATORIO de fecha 29.12.2017, y su ACLARATORIO de fecha 05.01.2018, formulados por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios- Equipo Especial, en mérito de los cuales solicita medidas restrictivas de derechos – ALLANAMIENTO CON DESCERRAJE, REGISTRO DOMICILIARIO E INCAUTACIÓN, Y LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES Y DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SERÁN OBJETO DE INCAUTACIÓN PRODUCTO DE LA PRIMERA MEDIDA- y medida coercitiva procesal de carácter personal– DETENCIÓN PRELIMINAR-, en la investigación preliminar que tramita contra CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCÁZAR y otros por la presunta realización de los ilícitos de TRÁFICO DE INFLUENCIAS y otros, en agravio del ESTADO.

Dejándose expresa constancia que la suscrita ha considerado atendiendo al cumplimiento de la finalidad de las medidas requeridas, y a su naturaleza jurídica realizar pronunciamiento en resoluciones separadas, detallándose en la presente resolución lo referido a medidas restrictivas de derechos, lo que de modo alguna afectará el derecho de defensa, al deber del Ministerio Público de notificar la medida a su ejecución.

**PRIMERO.- PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO**

❖ ALLANAMIENTO CON DESCERRAJE, REGISTRO DOMICILIARIO E INCAUTACIÓN

1. El Ministerio Público acude a este juzgado con el objeto de obtener orden judicial de allanamiento y otros, respecto de **cuarenta y cinco inmuebles** relacionados a la investigación que viene tramitando por la presunta realización de delitos graves, entre los que se advierte, Tráfico de Influencias y Lavado de Activos; identificando a los afectados con la medida y su vinculación con los referidos predios: 1) Carlos Eugenio García Alcázar con DNI. N° 25652863, 2) Rodolfo Edgardo Priale de la Peña con DNI. N° 06179636, 3) Elard Paul Alejandro Tejada Moscoso con DNI. N° 07812943, 4) Felix Erdulfo Málaga Torres con DNI. N° 09179190, 5) Guillermo Reynoso Medina con DNI. N° 07707957, 6) Luis Humberto Prevoo Neira con DNI. N° 18030730, 7) Marco Antonio Aranda Toledo con DNI. N° 10341291, 8) Nicolay Castillo Gutzalenko con DNI. N° 09534844, 9) Rafael Granados Cueto con DNI. N° 09640616, 10) Jaime Eduardo Sánchez Bernal con Carnet de Extranjería N° 000549307, 11) José Augusto Heighes Quiñones con DNI. N° 07817113, 12) José Augusto Heighes Sousa con DNI. N° 07882963, 13)

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



309  
trámite

Ruperto Luis Antonio Flores Mancera con Carnet de Extranjería N° 000880925, 14) Jesús Elías Martín Plaza Parra con DNI. N° 08796479, 15) Franco Martín Burga Hurtado con DNI. N° 10266816, 16) Oscar Javier Rosas Villanueva con DNI. N° 08202123, 17) Víctor Ricardo de la Flor Chávez con DNI. N° 08255044, y, 18) Norma Graciela Zeppilli del Mar con DNI. N° 08242458.

2. En específico, requiere allanamiento, registro domiciliario, con descerraje en caso de negativa o ausencia de personas en el inmueble, que comprenda ambientes interiores y demás dependencias cerradas. Así como autorización expresa para la detención de personas, incautación de documentos, bienes y objetos de interés para la investigación o el decomiso; y registro personal de todos aquellos que se encuentren presentes al inicio o durante la diligencia, siempre y cuando se considere que las mismas pueden ocultar bienes delictivos o que se relacionen con el mismo.

- ❖ LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES Y DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SERÁN OBJETO DE INCAUTACIÓN PRODUCTO DE LA PRIMERA MEDIDA

3. Asimismo, requiere el levantamiento del secreto de las comunicaciones respecto de teléfonos fijos o celulares incautados (móviles) en los inmuebles de los investigados, respecto a información comprendida entre el 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, a efectos de obtener la siguiente información:

- Relación de número de abonado a nombre de las personas indicadas,
- Registro histórico de las llamadas entrantes y salientes de los números de los referidos abonados, con indicación de las celdas en que se concretaron dichas llamadas,
- Equipos celulares utilizados (IMEI),
- Los mensajes de texto (SMS) entrantes y salientes (fecha, hora, números de abonado, duración, celdas en tiempo real), y
- Los titulares de los números que serán incautados, así como el registro de llamadas respectivo en el mismo espacio temporal.

4. Por otro lado, requiere el acceso a los equipos móviles y derecho a la intimidad sobre la totalidad de los dispositivos electrónicos que serán objeto de incautación en los inmuebles de los investigados y consignados en requerimiento de allanamiento y otros; en concreto, información contenidas en teléfonos celulares, tablets, computadoras, etc. que podría estar protegida por estos derechos, en tanto puede contener registro de llamadas, mensajes de texto u otros medios de comunicación electrónica- whatsapp, telegram, snapchat o correos electrónicos, los mismos que suponen un proceso comunicativo entre emisor y receptor.

**SEGUNDO.** HECHOS QUE SON MATERIA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

5. En ese orden de ideas, fiscalía postula como su tesis, la existencia del denominado "Club de la Construcción", que operó en el Perú desde el año 2011 al 2014, el cual habría estado conformado por tres componentes específicos, con roles distribuidos:

PODER JUDICIAL  
  
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL  
  
HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



310  
Trués dees

- "REPRESENTANTES" DE LAS EMPRESAS PRIVADAS
  - > Para efectos de la medida requerida, se informa de las siguientes empresas: OBRAINSA, MALAGA, COSAPI, GYM, ICGSA, JOHE SA, GRUPO PLAZA, CONSTRUCTORA SAN MARTÍN, OAS, ANDRADE Y GUTIÉRREZ, MOTAENGIL, QUEIROZ GALVAO Y H&H CASA
  - > Rol: Acordar entre ellas, cuál sería la empresa que sería beneficiada en la Buena Pro, realizando una pre-relación; y, pagar el 2.92% de la obra que era adjudicada, a CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCÁZAR, a través de su representante RODOLFO EDGARDO PRIALÉ DE LA PEÑA
- "LOBISTA" Y "RPT" DE LAS EMPRESAS PRIVADAS ANTE FUNCIONARIO DEL MTC
  - > Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña
  - > Rol: Representar al grupo de empresas integrantes de EL CLUB, frente al funcionario público; recibir la pre-relación y entregársela a CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCÁZAR, para que éste se encargue de que se ejecute dentro del MTC; y, recabar de la empresa ganadora el 2.92% del costo de valor de obra adjudicada.
- FUNCIONARIO DEL MTC
  - > Carlos Eugenio García Alcázar
  - > Rol: Se encargaba de operativizar dentro del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa que había sido previamente acordada para que se le otorgue la Buena Pro.

6. Basa su teoría, en concreto, en la información brindada por el Colaborador Eficaz N° 06-2017, y actos de corroboración desplegados, que le han permitido realizar cruce de información; que por razones de fundamentación corresponde citar al tenor de lo señalado por fiscalía:

*"El Colaborador Eficaz con clave N° 06-2017 (funcionario de la empresa ODEBRECHT) manifestó que existió un pacto entre empresas peruanas y extranjeras representadas por un lobista, para "distribuirse" el otorgamiento de la Buena Pro de diversas obras de carreteras en PROVIAS NACIONAL con participación de representantes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.*

*Dicho Colaborador Eficaz manifestó que tomó conocimiento de la existencia del denominado "EL CLUB" aproximadamente en el segundo semestre del 2012, en circunstancias en que la empresa que representaba estaba buscando oportunidades de proyectos en el sur del país teniendo contactos con diversos representantes de empresas peruanas y extranjeras, como por ejemplo las empresas: COSAPI representado por "Marco Aranda", MÁLAGA representado por "Félix Málaga", GRAÑA Y MONTERO representado "Nicolai Castillo", entre otros.*

*En algunas de esas reuniones con los representantes de empresas peruanas y extranjeras, el colaborador 06-2017 (funcionario de la empresa ODEBRECHT) manifestó el interés de la empresa por algunos proyectos de PROVIAS NACIONAL en el sur del país que estaba por salir o por licitar o que estaban por ser desarrollados, el comentario de algunos representantes de las empresas peruanas y extranjeras fue que las licitaciones de PROVIAS*

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



311  
treinta once

NACIONAL estaban vinculadas a la coordinación de un grupo de empresas peruanas y extranjeras denominada "EL CLUB".

Asimismo, el Colaborador Eficaz N° 06-2017 refirió que el denominado "EL CLUB" estaba conformado de la siguiente manera: i) Representantes de las empresas privadas, ii) RODOLFO EDGARDO PRIALÉ DE LA PEÑA, quien era el "lobista" y fungía de representante de las empresas privadas, ante CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCAZAR, y, iii) CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCÁZAR, quien era el funcionario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien operativizaba los acuerdos ilícitos dentro del MTC.

Que, el Colaborador Eficaz N° 06-2017 (funcionario de la empresa ODEBRECHT) precisa algunas de las empresas peruanas y extranjeras que conformaban "EL CLUB", así como a sus representantes según el siguiente cuadro:

EMPRESAS	REPRESENTANTE SEÑALADO POR EL CE 06-2017
COSAPI	"Marco Aranda"
GYM	"Nicolay Castillo"
OBRAINSA	"Paul Tejada"
ICGSA	"Rafael Granada"
JJC	No recuerda el representante
H&H (CASA)	"Eduardo Sánchez"
MALAGA	"Felix Malaga"
JOHE SA	"José Heighs"
SAN MARTÍN	"Luis Flores Macera"
ALTESA	No recuerda el representante
ARAMSA	No recuerda el representante
TYT	No recuerda el representante
JC MONTES	No recuerda el representante
REINA	No recuerda el representante
UPACÁ	No recuerda el representante
SUPERCONCRETO	No recuerda el representante
GRUPO PLAZA	"Elias Plaza"
EIVISAC	No recuerda el representante
CYM	No recuerda el representante
OAS	"Franco Burga"
CAMARGO CORREA	No recuerda el representante
QUEIROZ GALVAO	"Javier Rosas"
ANDRADE GUTIÉRREZ	"Ricardo de la Flor"
CONCIVILES	No recuerda el representante
ENERGOPROJECT	No recuerda el representante
MOTAENGIL	"Norma Zipelli"
ODEBRECHT	No recuerda el representante
OHL	"Jorge"
CONALVIAS	No recuerda el representante
JACCSAC	No recuerda el representante

Respecto a la distribución de los roles de los integrantes del "EL CLUB", antes mencionados, el referido Colaborador Eficaz N° 06-2017 mencionó que los representantes de las empresas privadas definían mediante acuerdos la prelación de las empresas que deberían "conquistar" las obras e informaba a RODOLFO EDGARDO PRIALÉ DE LA PEÑA, siendo que dichos "acuerdos" eran adoptados a través de reuniones eventuales realizadas en función de los procesos licitatorios.

Asimismo, el Colaborador Eficaz N° 06-2017 declaró que los representantes de las empresas beneficiadas en las adjudicaciones de la buena pro de las obras tenían que pagar a RODOLFO EDGARDO PRIALÉ DE LA PEÑA, -quien fungía como una especie de "representante" de éstos-, el 2,92% del valor referencial de la obra, y que la forma de pago era acordado entre cada empresa ganadora con RODOLFO EDGARDO PRIALÉ DE LA PEÑA, quien además recibía de los coordinadores de las empresas privadas la prelación para tomas de obras en los procesos de licitaciones de PROVIAS, trasladado dicho "acuerdo" a

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CHMACHO

JUEZA

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



312  
Truillo absee

*CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCÁZAR, Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, este último tenía la función de garantizar la "operatividad" de las decisiones internamente en el citado Ministerio, coordinando con los diversos funcionarios públicos que estaban vinculados a los procesos de licitación correspondiente.*

*Del mismo modo, señaló que los lugares de reunión eran el "lobbie Bar del Swissotel", el "Restaurante Balthazar" de la Avenida Canaval y Moreyra, y las oficinas de "CAPECO" ubicado en el distrito de San Isidro cerca al Swissôtel.*

*De igual manera, refirió que en una oportunidad se realizó una reunión en las instalaciones de la oficina de CAPECO que contó con la participación de los representantes de la gran mayoría de las empresas peruanas y extranjeras que conformaban "EL CLUB" donde acordaron que las empresas se iban a formar en grupos de 4 a 6 empresas y cada grupo iba a nombrar un coordinador y a través de su coordinador se establecería las reuniones para la prelación para toma de obras en los procesos de licitaciones de PROVIAS NACIONAL.*

*Asimismo, indicó que en el periodo que laboraba en ODEBRECHT participaron como "coordinadores" la siguientes personas: Ricardo de la Flor que sería coordinador de la empresa Andrade Gutiérrez y también de ODEBRECHT, José Heighs coordinador de la empresa JOHESA, Norma Zipelli coordinadora de la empresa MOTA ENGIL, y Rafael Granados de la empresa ICGSA, conforme decisión de la mayoría de los representantes de las empresas, en reunión realizada en CAPECO".*

**TERCERO. IDENTIFICACIÓN DE LAS DILIGENCIAS DE CORROBORACIÓN DESPLEGADAS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN BRINDADA POR EL COLABORADOR EFICAZ N° 06-2017**

7. Así, el Ministerio Público ha informado haber desplegado los siguientes actos de corroboración de la versión del Colaborador Eficaz N° 06-2017:

**7.1 Verificación de la existencia de los componentes de la organización criminal.-** A través de información registral, fichas RENIEC y consulta RUC ha podido identificar: Elard Paul Alejandro Tejada Moscoso (OBRAINSA), Felix Erdulfo Málaga Torres (MALAGA), Marco Antonio Aranda Toledo (COSAPI), Nicolay Castillo Gutzalenko (GRAÑA Y MONTERO), Rafael Granados Cueto (ICGSA), Jaime Eduardo Sánchez Bernal (H&H CASA), José Augusto Heighes Quiñones (JOHE SA), José Augusto Heighes Sousa (JOHE SA), Ruperto Luis Antonio Flores Mancera (SAN MARTIN), Jesús Elías Martín Plaza Parra (GRUPO PLAZA), Franco Martin Burga Hurtado (OAS), Oscar Javier Rosas Villanueva (QUEIROZ GALVAO), Víctor Ricardo de la Flor Chávez (ANDRADE GUTIÉRREZ), y, Norma Graciela Zeppilli del Mar (MOTA-ENGIL).

**7.2 Identificación de Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña y Carlos Eugenio García Alcázar.-** El primero con DNI. N° 06179636, y el segundo con DNI. N° 25652863. Logrando identificar la Resolución Ministerial N° 630-2011- MTC-01 que designó a CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCÁZAR como Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; entre los años 2011 a julio del 2014.

**7.3 Vínculo estrecho entre Prialé de la Peña y García Alcázar desde el año 2010.-** Corroborado ello se procedió a verificar la existencia de un vínculo muy estrecho (cercanía)

PODER JUDICIAL  
  
.....  
MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVÁREZ CAMACHO  
JUEGA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL  
  
.....  
HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



313  
Bienes Muebles

entre ambos, que les hubiera permitido realizar las acciones descritas por el colaborador; así a través de búsqueda realizadas en Registros Públicos (Bienes Muebles, Inmuebles y Personas jurídicas), fichas RENIEC, consultas SUNARP se ha podido corroborar que habrían mantenido un vínculo estrecho desde el año 2010, conforme se plasma a continuación:

❖ **Celebración de contratos entre PRIALÉ DE LA PEÑA, GARCÍA ALCÁZAR y familiares**

- Contrato de compra venta del vehículo de placa ROX-280, del 24 de agosto de 2011, celebrado entre Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña y esposa, con Carlos Eugenio García Alcázar.
- Contrato de compra venta del vehículo de placa ROD-596, del 23 de septiembre de 2008, celebrado entre el hermano de Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña (Percy Ismael Prialé De La Peña) y Carlos Eugenio García Alcázar.
- Transferencia del vehículo de placa LGA-904, del 29 de septiembre de 2009, celebrado entre Jessica Urbina Fernández (esposa de Carlos Eugenio García Alcázar) y Rodolfo Prialé de la Peña y su esposa Jacqueline Marlene Flores Ávila.

Realizados en un periodo previo y durante la gestión de Carlos Eugenio García Alcázar como Asesor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

❖ **Constitución de la empresa "GRANJA JUAN DIEGO VASCO SAC"**

Prialé de la Peña y García Alcázar, conjuntamente con Guillermo Reynoso Medina, constituyeron en el año 2010 la empresa "Granja Juan Diego Vasco SAC", y hasta la fecha se mantienen como socios- accionistas, conforme a la Partida Registral N° 12517566 (Zona Registral Lima IX).

Dicha empresa presenta como domicilio declarado ante Registros Públicos (en la adquisición del vehículo de placa B8B-315), el ubicado en Av. San Borja Sur N° 208, interior 501, San Borja, que coincide con el domicilio que declaró Rodolfo Prialé de la Peña en la compra y venta del vehículo de placa ROX-280 (Av. San Borja Sur N° 208 San Borja Lima).

❖ **Vínculo de cercanía entre las direcciones de los domicilios de PRIALÉ DE LA PEÑA, GARCÍA ALCÁZAR y familiares**

Se ha verificado las direcciones declaradas que obran en los Registros Públicos, en RENIEC y en la SUNAT, conforme se detalla a continuación:

a) Direcciones conforme a Partidas Registrales (Registros Públicos)

PARTIDA	INMUEBLES	VENDEADOR	COMPRADOR	ACTUALMENTE
12399564	Av. Circunvalación Golf Los Inkas 549- Estac. 08-Semisotano	Sociedad Corporativa SRL - \$6,500.00 - 04/02/2009	GARCÍA ALCÁZAR y esposa	Se vendió a Magda Pardo a \$10,000 - 26/04/17
12399622	Av. Circunvalación Golf Los Inkas 549- Estac. 53-Semisotano	Sociedad Corporativa SRL - \$12,500.00 - 21/01/2010	PRIALÉ DE LA PEÑA y esposa	Se vendió a Luis Matos Cortes a \$12,500 - 21/06/17
12399566	Av. Circunvalación Golf Los Inkas 549- Estac. 09-Semisotano	Sociedad Corporativa SRL - \$6,500.00 - 04/02/2009	GARCÍA ALCÁZAR y esposa	Se vendió a Magda Pardo a \$10,000 - 26/04/17

PODER JUDICIAL

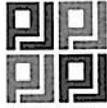
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



314  
traves Calore

12399623	Av. Circunvalación Golf Los Inkas 549- Estac. 54-Semisotano	Sociedad Corporativa SRL - \$6,500.00 - 04/02/2009	PRIALÉ DE LA PEÑA y esposa	Se vendió a Luis Matos Cortes a \$12,500 - 21/06/17
12399666	Av. Circunvalación Golf Los Inkas 549- Depósito 22-Semisotano	Sociedad Corporativa SRL - \$4,500.00 - 04/02/2009	GARCÍA ALCÁZAR y esposa	Se vendió a Magda Pardo a \$6,000 - 26/04/17
12399665	Av. Circunvalación Golf Los Inkas 549- Depósito 21-Semisotano	Sociedad Corporativa SRL - \$4,000 - 21/01/2010	PRIALÉ DE LA PEÑA y esposa	Se vendió a Luis Matos Cortes a \$5,000 - 21/06/17
12399714	Av. Circunvalación Golf Los Inkas 543- Dpto. 302	Sociedad Corporativa SRL - \$132,5000 - 04/02/2009	GARCÍA ALCÁZAR y esposa	Se vendió a Magda Pardo a \$269,000 - 26/04/17
12399761	Av. Circunvalación Golf Los Inkas 543- Dpto. 501, Torre 3	Sociedad Corporativa SRL - \$153,000.00 - 21/01/2010	PRIALÉ DE LA PEÑA y esposa	Se vendió a Luis Matos Cortes a \$370,000 - 21/06/17

- b) Dirección de Carlos Eugenio García Alcázar, en Av. Circunvalación del Golf de los Inkas 347, departamento 302, Torre 1, Santiago de Surco, conforme a RENIEC.
- c) Dirección de Jessica Milagros Urbina Fernández, esposa de García Alcázar, en Av. Circunvalación del Golf de los Inkas 543, departamento 302, Torre 1, Santiago de Surco, conforme a RENIEC.
- d) Dirección de Alejandra del Pilar Prialé Flores, hija de Prialé de la Peña, en Av. Circunvalación del Golf de los Inkas 347, departamento 501, Torre 3, Santiago de Surco, conforme a RENIEC.
- e) Dirección de Valeria Prialé Flores, hija de Prialé de la Peña, en Av. Circunvalación del Golf de los Inkas 543, departamento 501, Torre 3, Santiago de Surco, conforme a RENIEC.
- f) Direcciones conforme a Consulta RUC: Carlos Eugenio García Alcázar (RUC 10256528636) en Av. Circunvalación del Golf D Nro. 347 Santiago de Surco Lima.

Los investigados Carlos Eugenio García Alcázar y Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña, consignan como direcciones los inmuebles ubicados en Av. Circunvalación del Club Golf de los Inkas N° 347, N° 543, y N° 549, lo cual se evidenciaría la cercanía de sus residencias.

Aunado a ello, se precisa que el día 4 de febrero de 2009, Carlos Eugenio García Alcázar y su esposa Jessica Milagros Urbina Fernández, adquirieron los estacionamientos N° 08 y N° 09, y el depósito N° 22 semisótano de la Av. Circunvalación del Club Golf de los Inkas N° 549, Santiago de Surco; y que ese mismo día, coincidentemente Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña, y su esposa Jacqueline Marlene Flores Ávila, adquirieron el estacionamiento N° 08 semisótano de la Av. Circunvalación del Club Golf de los Inkas N° 549, Santiago de Surco; ambos de la misma persona jurídica (Sociedad Corporativa Srl).

**7.4 Vínculo entre los representantes de las empresas de "El Club".-** Se buscó determinar la vinculación entre los representantes de estas empresas, que les habría permitido reunirse y realizar los acuerdos según la teoría de fiscalía. Así, ha identificado, estas coincidencias:

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZA

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



315  
trabaja que

❖ **CAPECO:** Se advirtió de la Partida Registral N° 11012889 que muchos de los representantes de las empresas también fueron asociados de CAPECO:

Miembros elegidos para cargos dentro de CAPECO	Asamblea del 24.05.01	Asamblea del 30.05.03	Asamblea del 31.05.05	Asamblea del 30.05.07	Asamblea del 22.05.09 y 12.08.09	Asamblea del 20.05.11	Asamblea del 27.05.13	Asamblea del 27.05.15
Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso (OBRAINSA)		X (Manuel Ernesto Alonso Tejeda Moscoso)	X (y Manuel Ernesto Alonso Tejeda Moscoso)	X (Manuel Ernesto Alonso Tejeda Moscoso)			X (Manuel Ernesto Alonso Tejeda Moscoso)	
Felix Erdulfo Málaga Torres (MALAGA)	x	X	X	X				
Marco Antonio Aranda Toledo (COSAPI)	x		X	X	X			
Nicolay Castillo Gutzalenko (GRAÑA Y MONTERO)								
Rafael Granados Cueto (ICGSA)					X			
Eduardo Sánchez Bernal (H&H CASA)								
José Augusto Heighes Quiñones (JOHE SA)					X			
José Augusto Heighes Sousa (JOHE SA)								
Ruperto Luis Antonio Flores Mancera (SAN MARTIN)								
Jesús Elyas Martín Plaza Parra (GRUPO PLAZA)			X				x	x
Franco Martin Burga Hurtado (OAS)								
Oscar Javier Rosas Villanueva (QUEIROZ GALVAO)								
Victor Ricardo de la Flor Chávez (ANDRADE GUTIERREZ)								
Norma Graciela Zeppilli del Mar (MOTA-ENGIL)		x	X		X	x		
Jorge Henrique Simoes Barata (ODEBRECHT)		x	X					

Asimismo se confirmó, por Carta s/n emitida por Capeco que las empresas objeto de medida fueron asociadas, a excepción de H&H.

❖ **VINCULO ADVERTIDO DE LA PARTIDA REGISTRAL DE LAS EMPRESAS- CONSORCIO DE "EL CLUB":** se ha podido advertir que los representantes integrantes de "EL CLUB" no sólo habrían representado a las empresas sindicadas por el colaborador eficaz N° 06-2017 sino que también a otras empresas integrantes de "EL CLUB":

Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso (OBRAINSA): Según PE 11238743 se advierte: como apoderado a Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso (Asiento C00030 y C00045), como apoderado del Consorcio Vial Quilca Matarani conformado por OAS, COSAPI Y OBRAINSA (asiento C00048), con poderes en calidad de Gerente de Operaciones (C00051).

Marco Antonio Aranda Toledo (COSAPI): Según PE 11010368 se verifica: como poderdante en representación de COSAPI a favor de terceras personas respecto del consorcio ATOCONGO conformado por GYM S.A, COSAPI S.A., TECNICAS METÁLICAS INGENIEROS

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CALLE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CALLE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



316  
Trento desués

SAC (Asiento C00065); se verifica el nombramiento de nuevos apoderados en el CONSORCIO COSAPI TRASLEI (Cusco- Quillabamba) conformado por MOTA ENGIL SA Y COSAPI S.A (Asiento C00069); con poderes vigentes a favor de marco Antonio Aranda Toledo (Asiento C00084, C000105); asimismo se advierte el otorgamiento de poderes del CONSORCIO VIAL SUR DEL PERÚ conformado por MOTA ENGIL PERU S.A Y COSAPI SA (Asiento C000130); también respecto del CONSORCIO VIAL QUILCA MATARANI se verifica como uno de los apoderados de ELARD PAUL ALEJANDO TEJEDA, consorcio conformado por COSAPI S.A, OBRAINSA Y OAS (Asiento C00131).

José Augusto Heighes Quiñones (JOHE SA): Apoderado de JOHE S.A según PE 01290657.

José Augusto Heighes Sousa (JOHE SA): Socio fundador de JOHESA CONCESIONES S.A. según P.E. 13711977 y apoderado de JOHE SA según PE. 01290567

Víctor Ricardo de la Flor Chávez (ANDRADE GUTIÉRREZ): Apoderado de la empresa ANDRADE GUTIÉRREZ MINERACAO LTDA según PE 11083709 y de CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ S.A según PE 01625519.

- ❖ **VINCULACIÓN ADVERTIDA EN FOTOS PÚBLICAS ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS DE "EL CLUB"**: Del resultado del Acta de búsqueda de información de fecha 1 de agosto del año 2017, mediante el cual se realiza la búsqueda en google consignándose el título "Reunión Capeco en el Club de la Banca", se ha advertido fotos de reuniones de la Cámara Peruana de Construcción con las personas Norma Graciela Zeppilli del Mar, Marco Aranda Toledo, Elard Paul Tejada Moscoso (representantes de las empresas MOTA ENGIL, COSAPI Y OBRAINSA) y otros. Lo que permite advertir que los representantes de las empresas miembros del "EL CLUB" acudían a reuniones en CAPECO, conforme lo ha declarado el Colaborador Eficaz N° 06-2017, corroborando con ello la vinculación entre los mismos.
- ❖ **VERIFICACIÓN DE CONSUMOS EN EL SWISSÔTEL POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE "EL CLUB"**: Conforme a lo manifestado por el Colaborador Eficaz N° 06-2017, los miembros de "El Club" se reunían en lugares como el RESTAURANTE BALTHAZAR, EL SWISSOTEL Y CAPECO; por lo que resultó relevante acreditar su presencia física, verificándose la existencia de consumos en dichos establecimientos, ya sea en calidad de persona natural o jurídica, advirtiéndose que las empresas integrantes de "EL CLUB", han concurrido durante los años 2011-2014 al SWISSÔTEL y al RESTAURANTE BALTHAZAR, en específico- y en atención a los afectados con la medida- se identificó a GYM, OAS, COSAPI, QUEIROZ GALVAO, ANDRADE GUTIÉRREZ, GRUPO PLAZA S.A, MALAGA HNOS S.A, MOTA- ENGIL PERU, OBRAINSA, JOHESA, SAN MARTIN SA (no se detalló a ICGSA, H&H CASA); además de ODEBRECHT, Y RODOLFO PRIALÉ DE LA PEÑA.

Advirtiéndose que en las fechas que se realizaron los consumos, Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña también se encontraba en la ciudad de Lima conforme a Migraciones.

- ❖ **VERIFICACIÓN DE CONSUMOS EN EL SWISSÔTEL Y RESTAURANTE BALTHAZAR**: El Ministerio Público ha identificado diversos consumos que daría cuenta de la presencia física de representantes de las empresas miembros de "EL CLUB" en los establecimientos señalados por el colaborador eficaz, así se advierte:

PODER JUDICIAL  
  
MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL  
  
HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



317  
Trabaja desvirtuado

- Consumos en el SWISSÔTEL (AÑO 2011), cuenta con comprobantes del 27.01.2011 al 23.11.2011 (en diferentes fechas, para detalle se precisa la primera y última) por consumos de las empresas ODEBRECHT, GYM, OAS, COSAPI.
- Consumos en el SWISSÔTEL (AÑO 2012), cuenta con comprobantes del 11.01.2012 al 13.12.2012 (en diferentes fechas, para detalle se precisa la primera y última) por consumos de las empresas ODEBRECHT, OAS, QUEIROZ GALVAO Y PRIALÉ DE LA PEÑA.
- Consumos en el SWISSÔTEL (AÑO 2013), cuenta con comprobantes del 08.01.2013 al 27.12.2013 (en diferentes fechas, para detalle se precisa la primera y última) por consumos de las empresas ODEBRECHT, OAS, CAMARGO Y CORREA, ANDRADE GUTIÉRREZ, QUEIROZ GALVAO, JJ CONTRATISTAS Y PRIALÉ DE LA PEÑA.
- Consumos en el SWISSÔTEL (AÑO 2014), cuenta con comprobantes del 13.01.2014 al 11.12.2014 (en diferentes fechas, para detalle se precisa la primera y última) por consumos de las empresas ODEBRECHT, OAS, CAMARGO Y CORREA, ANDRADE GUTIÉRREZ, QUEIROZ GALVAO.
- Consumos en el RESTAURANTE BALTHAZAR (AÑO 2011), cuenta con comprobantes del 22.02.2011 al 25.11.2011 (en diferentes fechas, para detalle se precisa la primera y última) por consumos de las empresas ANDRADE GUTIÉRREZ, GRUPO PLAZA S.A, MÁLAGA HNOS S.A., ENERGOPROJEKT, MOTA ENGIL PERU, COSAPI, GYM, ALTESA, ODEBRECHT, OAS, CAMARGO CORREA.
- Consumos en el RESTAURANTE BALTHAZAR (AÑO 2012), cuenta con comprobantes del 10.01.2012 al 03.10.2012 (en diferentes fechas, para detalle se precisa la primera y última) por consumos de las empresas CAMARGO CORREA, QUEIROZ G PERU, GYM INGENIERÍA, COSAPI, GYM, MALAGA HNOS SA., ODEBRECHT PERU, ENERGOPROJEKT H, ANDRADE G PERU.
- Consumos en el RESTAURANTE BALTHAZAR (AÑO 2013), cuenta con comprobantes del 30.01.2013 al 21.10.2013 (en diferentes fechas, para detalle se precisa la primera y última) por consumos de las empresas COSAPI, GRUPO PLAZA, OBRAINSA, ALTESA, MOTA ENGIL PERU, ODEBRECHT PERU, CAMARGO CORREA, JOHESA, ANDRADE G PERU.
- Consumos en el RESTAURANTE BALTHAZAR (AÑO 2014), cuenta con comprobantes del 08.01.2014 al 01.12.2014 (en diferentes fechas, para detalle se precisa la primera y última) por consumos de las empresas COSAPI SA., SAN MARTIN SA, COSAPI DATA SA, OHL PERU SAC, GRUPO PLAZA, ANDRADE G PERÚ, QUEIROZ G PERU, CAMARGO CORREA, QUEIROZ G PERU, MOTA ENGIL PERU, MALAGA HNOS, ODEBRECHT.

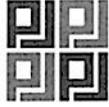
❖ **COINCIDENCIAS DE FECHAS EN EL SWISSÔTEL, CONVOCATORIAS DE PROVÍAS Y BUENA PRO:**

Cotejando si dichas fechas eran en previas a las fechas de convocatorias de los procesos de selección realizadas por PROVIAS, y si la Buena Pro de dichos procesos han sido otorgadas a empresas integrantes de "EL CLUB", ya sea de manera individual o consorciada, se han encontrado las siguientes coincidencias:

**Primera coincidencia- Empresa OAS:** De los consumos realizados en el SWISSÔTEL por la empresa OAS advertidos de los comprobantes de pago N° 006-0081424 de fecha 09/10/2012 con detalle "Alojamiento entre los días 09/10/2012 al 11/10/2012", N° 006-0081433 de fecha 10/10/2012 con detalle "Reunión de Trabajo", y N° 006-0081434 de fecha 11/10/2012 con detalle "Por Conferencia", se ha podido establecer

PODER JUDICIAL  
  
.....  
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL  
  
.....  
HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



318  
trabaja derivado

que entre los días el 09/10/2012 al 11/10/2012 representantes de la empresa OAS se encontraban en el SWISSÔTEL; y que cinco días después de su consumo, esto es, el día 15/10/2012 se convocó la Licitación Pública N° 24-2012/MTC/20: Carretera Camana – Quilca – Matarani Ilo – Tacna, cuya Buena Pro fue otorgada coincidentemente a la empresa OAS el 21.03.2013.

**Segunda coincidencia- Empresa QUEIROZ GALVAO:** De los consumos realizados en el SWISSÔTEL por la empresa QUEIROZ GALVAO (integrante de “EL CLUB”), advertidos de los comprobantes de pago N° 006-0081335 de fecha 30/09/2012 con detalle “Alojamiento y Gastos Generales” entre los días 09/10/2012 al 11/10/2012”, N° 006-0081339 de fecha 30/09/2012 con detalle “Alojamiento y Gastos Generales”, N° 006-0081341 de fecha 30/09/2012 con detalle “Alojamiento y Gastos Generales”, y N° 006-0081341 de fecha 30/09/2012 con detalle “Alojamiento y Gastos Generales”, se ha podido establecer que entre los días 30/09/2012 y 02/10/2012, representantes de QUEIROZ GALVAO se encontraban en el SWISSÔTEL, y que quince días después de su consumo, esto es, el día 15/10/2012 se convocó la Licitación Pública N° 18-2012/MTC/20: Carretera Yauri – Negromayo – Oscollo – Imata. Tr: Dv Imata – Oscollo Negro Mayo, cuya Buena Pro fue otorgada coincidentemente a la empresa QUEIROZ GALVAO con fecha 13.03.2013.

**Tercera coincidencia-Empresas ANDRADE GUTIÉRREZ, QUEIROZ GALVAO E ICCGSA:** Es hipótesis del Ministerio Público que también las reuniones se han producido cuando recién se habían lanzado las convocatorias por parte de PROVIAS; es así que de los consumos realizados en el SWISSÔTEL por la empresa ANDRADE Y GUTIÉRREZ, advertidos de los comprobantes de pago N° 006-0088290 del 02/12/2013 con detalle “Alojamiento”, N° 006-0088291 del 02/12/2013, y N° 006-0088292 del 02/12/2013, se ha podido establecer que entre los días 02/12/2013 al 15/12/2013, representantes de ANDRADE Y GUTIÉRREZ se encontraban en el SWISSÔTEL; advirtiéndose que tres días antes, esto es, el día 29/11/2012 se convocó la Licitación Pública N° 11-2013/MTC/20: Elaboración del Expediente Técnico y de la Ejecución de la Obra-Tramo III-B del Proyecto de Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta, Callao, cuya Buena Pro fue otorgada al CONSORCIO TUNEL CALLAO conformado por las empresas, ANDRADE GUTIÉRREZ, QUEIROZ GALVAO E ICCGSA.

**Cuarta coincidencia: Empresa ODEBRECHT:** Así también, de los consumos realizados en el SWISSÔTEL por la empresa ODEBRECHT, conforme se advierte de los comprobantes de pago N° 006-0090368 del 13/05/2014 con detalle “Alojamiento y Gastos Adicionales días 13/05/2014 al 15/05/2014”, N° 006-0090435 del 13/05/2014 con detalle “Conferencia”, que entre los días 13/05/2014 al 15/05/2014, representantes de la empresa ODEBRECHT se encontraban en el SWISSÔTEL, y que un día después de su consumo, esto es, el día 16/05/2014 se convocó la Licitación Pública N° 5-2014/MTC/20: Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camana Quilca-Matarani-Ilo- Tacna-Sub Tramo 1 – Matarani- El Arenal Sub Tramo 2 El Arenal – Punta de Bombón, cuya Buena Pro fue otorgada coincidentemente a la empresa ODEBRECHT el día 13.11.2014.

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



319  
Trucó desfirmado

**Quinta coincidencia-Empresa ODEBRECHT-OBRAINSA:** De igual manera, los consumos realizados por la empresa ODEBRECHT en el SWISSÔTEL, se corroboran con los comprobantes de pago N° 006-0077936 de fecha 19/03/2012, N° 006-0077937 de fecha 19/03/2012, y N° 006-0078256 de fecha 19/03/2012, todas con detalle "Reunión de Trabajo", coligiéndose que el día 19/03/2012 representantes de la empresa ODEBRECHT se encontraban en el SWISSÔTEL, y que dos días después de su consumo, esto es, el día 21/03/12, se convocó la Licitación Pública N° 6-2012/MTC/20: Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial 04-B (Hualapampa) - Sondor - Huancabamba - Pacaipampa - Socchabamba - Puesto Vado Grande/ Sondor- Tabaconas - Emp.Pe 5n (Ambato)/ Huancabamba-Canchaque y Socchabamba, cuya Buena Pro fue otorgada coincidentemente al CONSORCIO GESTIONES VIALES DEL NORTE conformado por ODEBRECHT y OBRAINSA.

- ❖ **FRECUENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE BUENAS PRO PROVÍAS A EMPRESAS DE "EL CLUB":** Existe gran cantidad de procesos de selección que fueron convocados por dicha entidad cuyas Buenas Pro fueron otorgadas a las empresas que conformaban "EL CLUB" durante los años 2011 al 2014 (se deja constancia que fiscalía ha precisado suscripción de contratos hasta el 2016, sin embargo por corresponder a su tesis que motiva la medida hechos investigados del 2011 al 2014 se han considerado únicamente ellos, y por las empresas incluidas en la medida), incluso en forma consorciada, así, respecto de ICGSA ha firmado contratos el 14.04.2014, 08.07.2014, 19.04.2013, 05.11.2012, 27.12.2012, 14.05.2012, 23.11.2011; COSAPI SA en las fechas 23.10.2014, 18.04.2013, 23.09.2011, 19.12.2011, 25.01.2013, 08.07.2013; OBRAINSA en fechas 05.12.2014, 18.04.2013, 22.07.2013, 23.11.2011, 12.07.2013, 24.08.2012; JOHESA el 10.06.2014, 22.05.2013, 15.05.2012, 23.09.2011, 02.12.2014, 18.04.2013; H&H el 16.01.2013, 25.10.2012, 23.11.2011, 22.02.2011; CONSTRUCTORA MÁLAGA HNOS S.A el 15.05.2012, 28.05.2012, 06.12.2012; OAS el 18.04.2013, 11.05.2012; CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO SA SUCURSAL DEL PERÚ el 14.04.2014, 07.03.2013, 13.03.2012; CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ SA SUCURSAL DEL PERÚ el 14.04.2014, 05.03.2013; MOTA ENGIL PERU SA EL 04.12.2014, 11.05.2012, 25.01.2013, 08.07.2013; ODEBRECHT PERU INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN el 05.12.2014, 24.08.2012.

**7.5 Otros actos de corroboración respecto a las relaciones establecidas entre Prialé de la Peña, García Alcázar y representante de las empresas de "El Club".-** El Ministerio Público, en su requerimiento, ha expuesto otros actos de corroboración desplegados, que por corresponder a posibles relaciones entre los investigados se agrupan del siguiente modo:

- ❖ **Visitas a Provías- MTC por parte de Prialé de la Peña y empresas de "El Club":** Se verifica que Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña visitó la oficina de Asesoría, donde laboraba Carlos García Alcázar, los días 04.07.2008, 09.07.2008, 23.09.2008, y el 01.09.2008 al funcionario Raúl Torres Trujillo (director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Provías Nacional), siendo la tesis fiscal que Prialé de la Peña inició sus presuntas coordinaciones ilícitas mucho antes del periodo investigado; asimismo registran visitas Marco Aranda (COSAPI) en los años 2007 a la Unidad Gerencial de Estudios; Málaga Torres (CONSTRUCTORA MALAGA HNOS SA) en los años 2007, 2008, 2012 a

PODER JUDICIAL  
  
.....  
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JULIZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL  
  
.....  
HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



320  
trabaja venta

diferentes oficinas tales como Coordinador BID, Dirección ejecutiva, Unidad Gerencial de Asesoría Legal y Unidad Gerencial de obras; Rafael Granados Cueto (CONSTRUCTORA OBRAINSA) en los años 2007, 2008 a las oficinas de Unidad Gerencial de Estudios, Unidad gerencial de Obras; Paul Tejada Moscoso (CONSTRUCTORA OBRAINSA) en 2007, 2008, 2012 a las oficinas de Dirección Ejecutiva, Gerencia de Administración, Unidad Gerencial de obras; Sánchez Bernal (CONSTRUCTORA H&H CASA) en 2007, 2008, 2012 a las oficinas de Asesoría, Dirección Ejecutiva, Unidad gerencial de asesoría legal, Unidad gerencial de estudios, Unidad gerencial de obras.

- ❖ **Inmuebles de Prialé de la Peña y miembros de "El Club" en Balnearios de Asia: Precisa fiscalía que este hecho no corresponde a corroboración de la información del Colaborador Eficaz N° 06-2017;** sin embargo se ha podido advertir de las Partidas Registrales (Propiedad Inmueble), que algunos de los representantes de las empresas integrantes de "El Club" y Rodolfo Prialé de la Peña han adquirido inmuebles en condominios cercanos en Balnearios de Asia- Cañete, postulando tesis de pagos de coimas a través de compra de bienes inmuebles en este balneario a efectos de no registrar transacciones bancarizadas. Así tenemos:

**Félix Erdulfo Málaga Torres (MALAGA CONSTRUCTORES).**- con fecha 25/03/2013 adquirió los inmuebles sito en manzana E lote 03 y de la Habitación Vacacional Playa El Golf - II Etapa Asia - Cañete, los cuales fueron adquiridos al representante de la empresa ODEBRECHT, Juan Andrés Marsano Soto y su hermana Paola Marsano Soto.

También con fecha 16/03/2014, FÉLIX ERDULFO MÁLAGA TORRES, adquirió el inmueble sito en lote 01, Mz. E, de la Habitación Vacacional Playa del Golf, II Etapa, distrito Asia-Cañete; del mismo modo Paola Marsano Soto es hermana de Juan Andrés Marsano Soto.

**Inmuebles adquiridos por otros miembros de "EL CLUB".**- De la recepción del Oficio N.º 087-2017-GM/MDA remitido por la Municipalidad Distrital de Asia Cañete, se observa la titularidad de inmuebles ubicados relativamente contiguos en los Balnearios de las Playas del Sur ubicados en la provincia de Cañete, conforme al siguiente detalle:

PROPIETARIO	UBICACIÓN DEL INMUEBLE
RODOLFO PRIALÉ DE LA PEÑA	Habitación Vac. Playa del Golf Mz.I. Lote 7- Asia
MARCO ARANDA TOLEDO (COSAPI)	Condominio Asia Azul, Mz.B, lote 24, Estacionamiento 25 - 26
FELIX MÁLAGA TORRES (MÁLAGA HNOS)	Habitación Vac. Playa del Golf Mz.E. Lote 1-2- Asia
JAIME SANCHEZ BERNAL (H&H CASA)	Habitación Vac. Playa del Golf Mz.K. Lote 11- Asia
NORMA ZEPELLI DEL MAR (MOTA ENGLI)	Club Costa del Sol, Mz.G. Lote 2- Asia
JOSÉ HEIGHES QUIÑONEZ (JOHE SA)	Condominio Playa Blanca Mz.C. Lote 2- Asia

**Inmuebles adquiridos por Prialé de la Peña.**-Adquirió el inmueble ubicado en Habitación Vacacional Playa del Golf Mz.I, lote 7- Asia (PE N° 21112566), con fecha 18.03.2015.

En este punto, tesis puntualiza su teoría que existe la posibilidad que los pagos ilícitos realizados por los representantes de "EL CLUB", se dieran por intermedio de RODOLFO EDGARDO PRIALÉ DE LA PEÑA a través de compra de bienes inmuebles en el Balneario de Asia, a efectos de no registrar transacciones bancarizadas que en un futuro pudieran acarrear sospechas.

PODER JUDICIAL  
  
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL  
  
HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



321  
Breña Venturi

- ❖ **Llamadas telefónicas realizadas entre los investigados:** En este punto el Ministerio Público desarrolla una serie de actos de corroboración realizados en motivo de la declaración del colaborador eficaz 06-2017 que en su oportunidad significó la realización de requerimientos de levantamiento del secreto de las comunicaciones, y cruce de información, así se obtuvo la identificación de los números de los cuáles los investigados eran titulares y así como los que tenían en uso:

**Prialé de la Peña:**

- No registraba números telefónicos a su nombre
- Según Reporte de la Superintendencia Nacional de Migraciones utilizaba los siguientes (se incluye familiares): Rodolfo Prialé de la Peña el 951 123 970, Jessica Milagros Urbina Fernández el 987 113 707 y Alejandra Prialé Flores el 973 107 220
- Según tesis de fiscalía, tenía en uso del número 958 332 447 (titular Reynoso Medina) por cuanto presenta llamadas al celular 973 107 220 de pertenencia de su hija Alejandra Prialé Flores (según reporte de Migraciones)
- Según tesis de fiscalía, tenía en uso el número 974 209 658 (titular Reynoso Medina) debido a que presenta llamadas con los números 973 107 220 (de Alejandra del Pilar Prialé Flores, hija de Rodolfo Prialé de la Peña, según reporte de Migraciones), y el 5114345868 (fijo brindado por Valeria Solange Prialé Flores, hija de Rodolfo Prialé de la Peña según reporte de Migraciones).

**García Alcázar:**

- Registra 3 números de celular (Claro), los números 982191471 (activación el 05.07.2014 e inactivado el 31.01.2015) y 991567094 (activación el 22.03.2007 e inactivado el 25.01.2011) sin tráfico de llamadas, y el 987113707 (activación el 13.09.2012) con tráfico de llamadas
- Titular del número 998011843 (activación el 11.04.2008) y del número fijo 3589060 (activación el 21.10.2008) (ambos de Telefónica del Perú)
- En Investigación N° 05-2012, seguido en su contra, ante el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, brindó como número de celular el 946 018 111.
- Según tesis de fiscalía, tenía en uso el número 964 233 511 (titular Reynoso Medina), lo que concluye del cruce de las llamadas entre éste número y el número 987 113 707 (del que es titular García Alcázar)- registrando 465 llamadas-, así como de la verificación del Reporte de las Antenas al establecerse como ubicación de llamadas recibidas y realizadas, la dirección de la Sede del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sito en Jr. Zorritos cuadra 12, Breña-Lima, lugar de García Alcázar. Precisa también que, tenía en uso éste número debido a que presenta llamadas al número fijo 3589060 (de titularidad de Eugenio García Alcázar).

**Empresa Granja Juan Diego Vasco SAC** (de titularidad de Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña, Carlos Eugenio García Alcázar y Guillermo Reynoso Medina- el último Gerente General):

PODER JUDICIAL  
  
MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO  
FISCAL  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL  
  
HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



322  
treinta y dos

- Se obtuvo que Reynoso Medina era titular de un total de 17 líneas, entre los cuales figuran los siguientes números 951 123 970 (fecha de activación 08.08.2014 suspendido el 04.11.2017), 958 332 447 (fecha de activación 05.06.2013 suspendido el 04.11.2017), 974 209 658 (fecha de activación 27.01.2014 suspendido el 04.11.2017), y 964 233 511 (fecha de activación 24.05.2013 inactivo 05.09.2015).

\*Para un mejor entendimiento, fiscalía plasma el siguiente cuadro donde se detalla la titularidad y utilización de las líneas telefónicas:

N°	TITULAR	FUENTE	UTILIZADO POR	FUENTE
987113707	CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCÁZAR	Carta S/n 1/08/17 CLARO	JESSICA MILAGROS URBINA FERNÁNDEZ	Carta de Superintendencia Nacional de Migraciones.
3589060	CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCÁZAR	Carta 14/08/17 TELEFÓNICA	CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCÁZAR	Carta de Telefónica del Perú fecha 14 de agosto del 2017. Comunicaciones con el 964233511
951123970	GUILLERMO REYNOSO MEDINA	Carta S/n 6/11/2017 CLARO	RODOLFO EDGARDO PRIALÉ DE LA PEÑA.	Carta de Superintendencia Nacional de Migraciones
946018111			CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCÁZAR	Requerimiento de Acusación N° 05-2012 (2D-1FPCEDCFL)
964233511	GUILLERMO REYNOSO MEDINA	Carta S/n 6/11/2017 CLARO	CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCÁZAR	Comunicaciones al fijo 3589060 de GARCÍA ALCÁZAR. Comunicaciones del 987113707 utilizado por su esposa. Por la ubicación de las antenas que arrojan su centro de trabajo MTC.
958332447	GUILLERMO REYNOSO MEDINA	Carta S/n 6/11/2017 CLARO	RODOLFO EDGARDO PRIALÉ DE LA PEÑA	Comunicaciones del 958332447 al número 973107220 de su hija ALEJANDRA PRIALÉ FLORES.
974209658	GUILLERMO REYNOSO MEDINA	Carta S/n 6/11/2017 CLARO	RODOLFO EDGARDO PRIALÉ DE LA PEÑA	Comunicaciones del 974209658 al 3589060 fijo de su casa

**\*Resultados:**

- Del filtrado de llamadas del número 951 123 970 (utilizado por Prialé de la Peña) con los números 964 233 511 (en uso de García Alcázar), 958 332 447 (en uso de Prialé de la Peña), y 974 209 658 (en uso de Prialé de la Peña), se advierte:

- Comunicaciones entre el 951 123 970 (Prialé de la Peña) y el 6261122 (OAS), los días 19.08.2014 y 16.09.2014.
- Comunicaciones entre el 974 209 658 (Prialé de la Peña) y el 4455964 (REINA CONSTRUCTORES), el día 05.02.2014.
- Comunicaciones entre 951123970 (Prialé de la Peña) y el 995 644 242 (Félix Malaga Torres- MALAGA HNOS.- según copias certificadas de las tarjetas de presentación incautadas en la investigación N° 19-2017), el día 17.09.2017.
- Comunicaciones entre el 951 123 970 (Prialé de la Peña) y el 999 708 606 de Elard Tejeda Moscoso- OBRAINSA- según copias certificadas de las tarjetas de presentación incautadas en la investigación N° 19-2017), los días 18.11.2014 (2 llamadas), 20.11.2014 (2 llamadas) y 18.12.2014 (2 llamadas).
- Comunicaciones entre el 958 332 447 (Prialé de la Peña) y el 999 708 557 de Ernesto Tejeda Moscoso- Director de OBRAINSA-, en fechas 06.2013 (12 llamadas), 07.2013 (22 llamadas), 08.2013 (15 llamadas), 10.2013 (05 llamadas), 11.2013 (22 llamadas), 12.2013 (14 llamadas), 01.2014 (03 llamadas).
- Entre el 964 233 511 (García Alcázar) y el 999 708 557 de Ernesto Tejeda Moscoso- Director de OBRAINSA-, en fecha 30.10.2014, 06.11.2014 (2 llamadas) y 10.12.2014.

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVÁREZ CAMACHO  
JUEZA

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



323  
trés veintitrés

- g) Entre el 974 209 658 (Prialé de la Peña) y el 999 708 557 de Ernesto Tejeda Moscoso- Director de OBRAINSA-, en fechas 02.2014 (13 llamadas), 03.14 (14 llamadas), 04.2014 (12 llamadas), 05.2014 (6 llamadas), 06.2014 (4 llamadas) y 08.2014 (1 llamada)
- h) Entre el 951 123 970 (Prialé de la Peña) y el 989 118 531 (ODEBRECHT), en fechas 17.11.2014 (2 llamadas) y 20.11.2014 (2 llamadas)
- i) Entre el 974 209 658 (Prialé de la Peña) y el 6261122 de OAS, en fechas 13.06.2014, 16.06.2014 y 17.06.2014 (2 llamadas)
- j) Entre el 951 123 970 (Prialé de la Peña) y el 964 233 511 (García Alcázar), en fecha 08.2014 (1 llamada), 10.2014 (21 llamadas), 12.2014 (1 llamada)

De lo anteriormente mencionado se advierte que RODOLFO PRIALÉ DE LA PEÑA mantuvo comunicaciones con el Colaborador N° 06-2017 (ODEBRECHT), con ELARD PAUL Y EDUARDO TEJEDA MOSCOSO (OBRAINSA), FÉLIX MÁLAGA TORRES (MÁLAGA HERMANOS CONSTRUCTORES); asimismo, CARLOS GARCÍA ALCÁZAR mantuvo comunicaciones con ERNESTO TEJEDA MOSCOSO (OBRAINSA).

**7.6 Vinculación entre Prialé de la Peña, García Alcázar y Reynoso Medina.-** Tomando en consideración que el colaborador eficaz detalló que a Prialé de la Peña, quien fungía de representante de las empresas privadas, se le pagaba el 2.92% del valor referencial de la obra, además con quien las empresas privadas determinaban la forma de pago para que García Alcázar garantice la "operatividad" de las decisiones en el MTC, ha realizado los siguientes actos de corroboración:

- ❖ **Empresas de fachada y su vinculación con Prialé de la Peña, García Alcázar y Reynoso Medina:** Fiscalía informa que habiéndose establecido que, con fecha 12 de julio de 2010, Reynoso Medina, habría constituido la empresa denominada GRANJA JUAN DIEGO VASCO SAC con Prialé de la Peña y García Alcázar, se procedió al acopio de la información de Registros Públicos y SUNAT a efectos de identificar empresas que incluyan a los investigados, advertir la legalidad de su funcionamiento, y si éstas habrían sido utilizadas como empresas fachadas para lavar el dinero ilícito procedente de lo otorgado por los empresarios miembros de "EL CLUB" a PRIALÉ DE LA PEÑA, habiéndose identificado 4 empresas:

a) **Empresa GRAN JUAN DIEGO VASCO SAC.-** Conforme con la Partida Registral N° 12517566, Zona N° IX – Sede Lima, Prialé de la Peña, García Alcázar y Reynoso Medina son socios de la citada sociedad. Adicionalmente, se obtuvo la consulta RUC, la cual pese a tener por objeto la crianza de animales domésticos, su domicilio fiscal, ubicado en Jr. Fray Luis de León Nro. 752 (altura cuadra 28 y 29 Av. Aviación) San Borja, se encuentra dentro de una zona urbana; asimismo, se ha acreditado que dicha empresa solo tiene 2 trabajadores.

b) **EMPRESA TERRAPUERTO WARI SAC.-** Se ha advertido la Partida Registral N° 12517827, Zona Registral IX Sede Lima que figura como apoderada TANIA GRACIELA PRIALÉ DE LA PEÑA -hermana de RODOLFO PRIALÉ-, y como directores ALDO ENRIQUE PRIALÉ DE LA PEÑA -también

PODER JUDICIAL  
  
MARIA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CÁMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL  
  
HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



324  
Trentis vinti  
cuatro

hermano de RODOLFO PRIALÉ-, GUILLERMO REYNOSO MEDINA y LUIS HUMBERTO PREVVO NEIRA. De acuerdo a la consulta RUC de SUNAT tiene por objeto las actividades de transportes y presenta como domicilio fiscal en Av. San Borja Sur N° 208, int. 501, Urbanización San Borja, distrito de San Borja, coincidentemente dirección que fue declarada por RODOLFO PRIALÉ DE LA PEÑA y su esposa JACQUELINE FLORES AVILA en la venta del vehículo ROX 280. Asimismo, se advierte que no presenta trabajadores.

c) **EMPRESA LUAL CONTRATISTAS GENERALES SAC.**- Habiéndose advertido que la empresa LUAL CONTRATISTAS GENERALES SAC, también tendría como socio al investigado LUIS HUMBERTO PREVVO NEIRA, se procedió a realizar la búsqueda de dicha persona en Registros Públicos Personas Jurídicas, hallándose la Partida Registral N° 123136731. De la misma manera, de acuerdo a la consulta RUC de SUNAT realizada a la sociedad LUAL CONTRATISTAS GENERALES SAC, se ha corroborado que tiene por principal actividad económica la construcción de edificios completos, así como que tiene como domicilio fiscal el inmueble ubicado en Jr. Fray Luis de León Nro. 752 (altura cuadra 28 y 29 Av. Aviación) Lima -San Borja, coincidentemente el mismo domicilio donde operaría la sociedad GRANJA JUAN DIEGO VASCO SAC. De la igual manera de la información de SUNAT, se tiene que la empresa LUAL CONTRATISTAS GENERALES SAC, no presenta trabajadores.

d) **EMPRESA AGRONEGOCIOS PROCAM SAC.**- Se ha advertido la Partida Registral N° 13185987, Zona Registral IX, Sede Lima, figuran como socios fundadores las personas de CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCÁZAR y GUILLERMO REYNOSO MEDINA. De la consulta RUC de SUNAT, se advierte que la sociedad AGRONEGOCIONES PROCAM SAC, tiene por objeto los cultivos de cereales, y que tendría también como domicilio fiscal en Jr. Fray Luis de León Nro. 752 (altura cuadra 28 y 29 Av. Aviación) Lima -San Borja, coincidentemente el mismo domicilio de las empresas GRANJA JUAN DIEGO VASCO SAC y LUAL CONTRATISTAS SAC. Así también, de la misma fuente de información, se ha advertido que AGRONEGOCIONES PROCAM SAC tampoco tiene trabajadores.

\* Es tesis de fiscalía que las empresas GRANJA JUAN DIEGO SAC, TERRAPUERTO WARI SAC, LUAL CONTRATISTAS GENERALES SAC, Y AGRO NEGOCIOS PROCAM SAC, presentan características de ser empresas fachadas utilizadas por los investigados CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCÁZAR y RODOLFO EDGARDO PRIALÉ DE LA PEÑA, quienes actuando en complicidad con la persona de GUILLERMO REYNOSO MEDINA, y LUIS HUMBERTO PREVVO NEIRA, constituyeron y manejaron dichas estructuras societarias con la finalidad de ocultar y lavar el dinero ilícito procedentes de las coimas pagadas por las empresas constructoras integrantes del "EL CLUB".

\* Asimismo, precisa fiscalía que debe tenerse en cuenta que GUILLERMO REYNOSO MEDINA es propietario de diversos vehículos, los cuales no se descarta que hayan sido comprados con dinero producto de las acciones delictivas materia de investigación, siendo estos los siguientes:

- a) Partida Registral N°50835086, vehículo de placa N° WQ5499, clase Camión, marca HINO, año 1986, propiedad de GUILLERMO REYNOSO MEDINA, vigente embargo, afectación s/4,000.00 (fecha de propiedad 24.02.1997)

PODER JUDICIAL  
MARI DE LOS ANGELES ALVAREZ GAMACHO  
FUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL  
HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
del Sistema Nacional de Funcionarios



3 25  
Trento venti  
uno

- b) Partida Registral N° 50864238 vehículo de placa N° ZG 8177, clase Semiremolque, año 1993; propiedad de GUILLERMO REYNOSO MEDINA, vigente embargo, afectación s/4,000 (fecha de propiedad 04.10.1996)
- c) Partida Registral N° 52421138, vehículo de placa N° C12564, clase vehículo auto menor, marca KEEWAY, año 2011, propiedad de GUILLERMO REYNOSO MEDINA, S/ 5320 (fecha de propiedad 20.07.2012)
- d) Partida Registral N°53596165, vehículo de placa N° AXE197, clase sin definir, marca Honda, año 2017, modelo WR-V, pago al contado \$16,990.00, primera inscripción de dominio 31/05/2017, propiedad de GUILLERMO REYNOSO MEDINA, divorciado, Gravamen, acreedor BCP (fecha de propiedad 05.06.2017)

\* Aunado a ello, señala que es importante destacar que con el Oficio N° 2870-2017-SUNAT/7E7400, de fecha 6 de diciembre del año 2017, se informó sobre los clientes del PDT DAOT del contribuyente LUAL CONTRATISTAS GENERALES SAC identificado con RUC N°20518756215, identificándose sus clientes declarados durante ejercicio fiscal 2011 y 2012, entre los que advierte a COSAPI, MOTA- ENGIL SA, CONALVIAS, entre otros consorcios, como se detalla a continuación:

- a) CONSORCIO SERVICIO VIALES, identificado con RUC N°20524491207, tiene como uno de sus apoderados a ELARD PAUL ALEJANDRO TEJEDA MOSCOSO (OBRAINSA) desde el 08 de enero del 2010.
- b) CONSORCIO CAJAMARCA 2, identificado con RUC N°20547094043, donde advertimos como uno de los apoderados a OSCAR JAVIER ROSAS VILLANUEVA (QUEIROZ GALVAO), desde el 29 de febrero de 2012.

**7.7 Prialé y Caspes Equities S.A de Islas Vírgenes Británicas.-** Se ha podido advertir que el investigado RODOLFO EDGARDO PRIALÉ DE LA PEÑA, constituyó una empresa offshore denominada CASPER EQUITIES SA Panamá, con domicilio ubicado en la Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas, Dpto. N.° 543, dirección coincidente con el domicilio de CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCÁZAR, ubicado en el edificio en la Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas, Dpto. N.° 302, Santiago de Surco - Lima. Asimismo se ha podido advertir que la empresa CASPER EQUITIES SA, adquirió de la empresa LUAL CONTRATISTAS GENERALES SAC una camioneta BMW de placa C9K-377; y también vendió a la empresa off shore CASPER EQUITIES SA, el inmueble ubicado en Av. San Borja Sur 501, Dpto. 208, San Borja, Lima, la cual se encuentra en una de las zonas más exclusivas de la capital.

**7.8 Otros casos de corrupción.-** Fiscalía destaca la siguiente información:

- a) **Caso 19-2017 (Tren Eléctrico - Caso Odebrecht).**- Mediante Acta Fiscal de fecha 24 de julio del 2017, se ha dejado constancia que en la Diligencia de Deslacrado de Bienes del inmueble de JORGE LUIS CUBA HIDALGO, investigado en el Caso N.° 02-2017, Tren Eléctrico de Lima - Caso Odebrecht, se hallaron tarjetas de presentación de los representantes mencionados por el Colaborador Eficaz N° 06-2017, de las empresas OBRAINSA, CONSTRUCTORA MÁLAGA Y ODEBRECHT.
- b) **Caso 15-2017 (Vía Evitamiento de Cusco- Caso Odebrecht).**- Asimismo, del Acta Fiscal de diligencia de deslacrado de especies, de fecha 22 de mayo de 2017, del

PODER JUDICIAL  
  
MARIÁ DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL  
  
HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



326  
Tramés venti  
seis

inmueble del imputado JORGE ISAACS ACURIO TITO, ubicado en Av. Fortunato I. Herrera lote 211, Manzana D, Urb. Magisterial, Cercado de Cusco, se ha podido advertir en uno de los Cuadernos incautados pertenecientes a dicho inculpado, manuscritos que hace referencia a las empresas de GRAÑA Y MONTERO -con logo GYM-, JGSA, Y OAS, integrantes de "EL CLUB". Así también, se puede advertir en una de las agendas personales del investigado JORGE ISAACS ACURIO TITO, deslacrada mediante Acta Fiscal de fecha 22 de mayo de 2017, la existencia de un manuscrito que hacer referencia a "CARLOS GARCÍA -MTC". Y, en el Deslacrado de los bienes incautados a GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO, realizado el 8 de junio del 2017, se halló un manuscrito en una de sus agendas incautadas, la cual hace referencia a la empresa COSAPI.

**CUARTO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA**

**8. Fiscalía postula las siguientes tipificaciones:**

**8.1 Delito de Tráfico de Influencias.-** Previsto en el artículo 400 del Código Penal, de acuerdo a la ley N° 29758, del 21 de julio de 2011, cuya redacción a la fecha de comisión de los hechos era la siguiente:

*"El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.*

*Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal".*

Atribuye éste delito en grado de AUTOR a **Carlos Eugenio García Alcázar**, como Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que toda vez que teniendo influencias reales, habría ofrecido a Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña, quien actuaba como intermediario del grupo de representantes de las empresas miembros de "EL CLUB", interceder ante funcionarios públicos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a cargo de los procesos de selección convocados por PROVIAS, a cambio de recibir el 2.9 % del valor de obra que fuera adjudicada; lo que se habría dado entre los años 2011-2014. Y, al tener la condición de funcionario público, su conducta desplegada se subsumiría en la agravante regulada en el segundo párrafo.

Por su parte, el comportamiento que se le atribuye a **Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña** se enmarcaría en el mismo delito en calidad de INSTIGADOR, en tanto habría determinado y/o reforzado la resolución criminal de Carlos Eugenio García Alcázar, quien se encargaba de trasladar a García Alcázar los acuerdos que las empresas miembros de "EL CLUB" abordaban, generando así la decisión de cometer el delito de tráfico de influencias.

Respecto a la conducta de **Elard Paul Alejandro Tejada Moscoso** -representante de OBRAINSA-, y **Félix Erdulfo Málaga Torres** -representante de MÁLAGA HERMANOS CONSTRUCTORA,

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



327  
treinta y siete  
diez

Marco Antonio Aranda Toledo -representante de la empresa COSAPI-, Nicolay Castillo Gutzalenko -representante de la empresa GRAÑA Y MONTERO-, Rafael Granados Cueto -representante de la empresa ICGSA-, Eduardo Alcántara Sánchez Bernal -representante de la empresa H&H CASA-, José Augusto Heighes Quiñones y José Augusto Heighes Sousa -representantes de la empresa JOHE SA-, Ruperto Luis Antonio Flores Mancera -representante de la CONSTRUCTORA SAN MARTÍN-, Jesús Elías Martín Plaza Parra -representante de la empresa GRUPO PLAZA-, Franco Martín Burga Hurtado -representante de la empresa OAS-, Oscar Javier Rosas Villanueva -representante de la empresa QUEIROZ GALVAO-, Víctor Ricardo de la Flor Chávez -representante de la empresa ANDRADE Y GUTIÉRREZ, Norma Graciela Zeppilli del Mar -representante de la empresa MOTA ENGLI-, la subsume también en el tipo penal descrito a título de INSTIGADORES, pues habrían determinado y/o reforzado la resolución criminal de CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCÁZAR a interceder ante los funcionarios públicos de PROVIAS NACIONAL para la adjudicación de obras públicas, ello toda vez que son estas personas quienes acordaban la obra a adjudicar y la empresa que resultaría ganadora de la licitación y trasladaban este acuerdo a GARCÍA ALCÁZAR con la promesa del pago del 2,9% del valor de la obra.

Precisa la calidad de instigadores siguiendo los criterios del Acuerdo Plenario N° 3-2015/CJ-116: *"En síntesis, el "comprador solicitante de influencias", es decir, "el interesado" en el delito de tráfico de influencias, solo podrá ser considerado instigador siempre y cuando sus actos en fase previa a la ejecución hayan creado o reforzado la resolución criminal en el "vendedor de influencias" mediante un influjo psíquico"*.

**8.2 Delito de Lavado de activos.-** El delito de Lavado de Activos que se atribuye a los investigados se encuentra tipificado el artículo 1° del Decreto Legislativo N.° 1106 -que modificó la Ley N.° 27765- publicado el 18/4/2012 y vigente a la fecha de su comisión: *"El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa"*.

Precisa que la conducta desplegada por el investigado Carlos Eugenio García Alcázar se enmarcaría presuntamente en este tipo penal al haber constituido las empresas de fachada GRANJA JUAN DIEGO SAC Y AGRONEGOCIOS PROCAM SAC que habrían servido como vehículo para hacer ingresar los montos ilícitamente pagados por la intercesión en los procesos de licitación ante PROVIAS NACIONAL, dándole apariencia de legalidad a partir de la utilización de personas jurídicas con supuesta actividad económica. De la misma manera, por intermedio de su co investigado LUIS HUMBERTO PREVVO NEIRA habría constituido las empresas LUAL CONTRATISTAS GENERALES SAC Y TERRAPUERTO PLAZA WARI SAC.

Así mismo, se les imputa a las personas de Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña, Luis Humberto Prevoo Neira y Guillermo Reynoso Medina la presunta comisión del citado delito de lavado de activos en calidad de autores, al haber intervenido en la constitución de las empresas GRANJA JUAN DIEGO SAC, AGRONEGOCIOS PROCAM SAC, LUAL CONTRATISTAS GENERALES SAC Y TERRAPUERTO PLAZA WARI SAC, empresas que fueron utilizadas por CARLOS EUGENIO GARCÍA

PODER JUDICIAL  
  
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL  
  
HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



3 28  
Trámite vani  
ocho

ALCÁZAR para hacer ingresar al sistema económico nacional los efectos del delito de tráfico de influencias, dándole apariencia de legalidad a los pagos indebidos recibidos a través de una supuesta actividad económica de las empresas antes mencionadas.

Les atribuye el grado de participación de AUTORES.

**8.3 Delito de Organización criminal.-** Fiscalía resalta y deja constancia que la conducta desplegada, también se subsumiría dentro del tipo penal de organización criminal, previsto y sancionado en el artículo 317 del Código Penal, que señala lo siguiente:

*"El que constituya, promueva o integre una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*

*La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multas e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36, imponiéndose, además, de ser el caso, las consecuencias accesorias previstas en los incisos 2 y 4 del artículo 105".*

La organización criminal cuya actuación se examina, tal como se desprende de los párrafos precedentes, se ajusta a los presupuestos de la ley 30077 que, en su artículo 2.1, establece las características que deben concurrir, esto es: i) agrupación de 3 o más personas, ii) reparto de tareas o funciones, iii) estructura rígida o flexible, iv) carácter estable o por tiempo indefinido, v) existencia o funcionamiento inequívoco, directo, concertado y coordinado, vi) finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la ley.

Sin perjuicio de precisar ello, fiscalía ha señalado que en la carpeta fiscal N° 19-2016, mediante Disposición N° 05, de fecha 18/1/2017, resolvió ampliar las diligencias preliminares por el delito de asociación ilícita para delinquir; razón por la cual, el delito en mención no es objeto de investigación, toda vez que hacerlo implicaría vulnerar la interdicción de la persecución múltiple.

**QUINTO.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN LA MEDIDA**

**9. Presenta para sustentar ambos extremos de su requerimiento- ALLANAMIENTO CON DESCERRAJE, REGISTRO DOMICILIARIO E INCAUTACIÓN, Y LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES Y DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SERÁN OBJETO DE INCAUTACIÓN PRODUCTO DE LA PRIMERA MEDIDA- los siguientes:**

- (1) Transcripción de la Colaborador Eficaz N° 06-2017, en el extremo relacionado a "EL CLUB".
- (2) Acta Fiscal de Lectura de Carpeta Fiscal N°02-2017 -anexos números 15C y 18-16-con relación a los tarjeteros incautados en los inmuebles, con respecto a las tarjetas de los representantes de las empresas integrantes de "EL CLUB".
- (3) Acta de Acopio de información de fecha 19/07/17 con relación al acta de matrimonio de fecha 23 de julio del año 2005 respecto a las personas Carlos Eugenio García Alcázar y su contrayente Jessica Milagros Urbina Fernández, con lo que acreditamos que existía una sociedad de gananciales hasta la Sustitución de Régimen Patrimonial (Partida Registral N°11955869 Zona IX Sede Lima).
- (4) Acta de búsqueda de información de fecha 18/07/17 hallando en la búsqueda del Sistema de RENIEC con relación a las personas de RODOLFO PRIALÉ DE LA PEÑA y JACQUELINE MARLENE FLORES AVILA, acreditamos

PODER JUDICIAL  
  
.....  
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria

PODER JUDICIAL  
  
.....  
HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



329  
treinta y  
nueve

- que ambas personas vendrían a ser progenitores de las ciudadanas ALEJANDRA DEL PILAR PRIALÉ FLORES identificada con DNI N°46915034 y VALERIA SOLANGE PRIALE FLORES identificada con DNI N°76930706.
- (5) Acta de búsqueda de información de fecha 24/07/17 obtenida de la página web google con relación a "José Heighes" "Empresa Johe SA", página virtual que detalla el número de Ruc N°20101849679 de la empresa, su Gerente General -José A. Heighes Quiñones- información que fue procesada de la búsqueda del Sistema RENIEC del ciudadano José Augusto Heighes Quiñones identificado con DNI N° N°07817113, en su condición de Gerente General de la empresa HEIGHES quién habría participado en las múltiples reuniones del denominado El Club de la Construcción según la versión del Colaborador 06-2017.
  - (6) Acta de búsqueda de información de fecha 12/07/17 efectuada vía consulta extranet de la SUNARP con relación a la Partida Electrónica N°11012889 – Personas Jurídicas registrado en los Registros Públicos como: CÁMARA PERUANA DE CONTRUCCION(CAPECO), con lo que acreditamos el inicio de la conformación de los socios de la CAPECO, con fecha 24/05/2011, designándose al COMITÉ GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA- Segundo Vice Presidente: Félix Málaga Torres en representación a la Empresa Constructora Málaga Hnos. S.A, Marco Antonio Aranda Toledo en representación de COSAPI SAC, así mismo acreditamos que ambos representantes legales participaron en la múltiples reuniones efectuadas por el denominado El Club de la Construcción.
  - (7) Acta de búsqueda de información de fecha 12/07/17, efectuada vía consulta extranet de la SUNARP cuyo resultado obtuvimos la Partida Electrónica N°11907921, mediante el cual se le otorga poder al ciudadano RODOLFO EDGARDO PRIALÉ DE LA PEÑA y otro, en alusión a la reunión de Junta Directiva de fecha 25.04.2006 para que representación a las -Sociedades Constituidas o Sucursales establecidas en el extranjero "FALL CITY INVESTMENTS LTD"-Una sociedad registrada en las Islas Virgenes Británicas- y del contenido de la Partida Electrónica N°12953519 el ciudadano RODOLFO EDGARDO PRIALÉ DE LA PEÑA sería uno de los fundadores de la Sociedades Anónimas P Agraria Triple P Agraria SAC, registro efectuado con fecha 17.12.2012, advirtiéndose que sería el segundo componente del denominado "El Club" en su condición de representante de facto del conglomerado de constructoras lideradas por la empresa Odebrecht.
  - (8) Acta de búsqueda de información de fecha 13/07/17 obtenida de la página extranet SUNARP con relación a la Partida Registral N°51527265 mediante el cual acreditamos la trasferencia de propiedad del ciudadano Carlos Eugenio García Alcázar sobre el vehículo de placa de rodaje N°B8E504, camioneta rural, modelo Grand Cherokee, color negro, año 2008, trasferencia efectuada a favor de la sociedad conyugal Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña y Jacqueline Marlene Flores Ávila en compra y venta por el valor de \$20, 000 al contado, acto jurídico efectuado 24/08/2011, título archivado N°2011 – 716611, con lo que acreditamos la vinculación directa entre Carlos Eugenio García Alcázar en su condición de funcionario del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y el ciudadano Rodolfo Prialé de la Peña.
  - (9) Acta de búsqueda de información de fecha 14/07/17 obtenida de la página extranet SUNARP con relación a la Partida Registral N°110286652 mediante el cual nos permite acreditar la existencia de la persona jurídica denominada SOCIEDADES ANONIMAS GRAÑA Y MONTERO S.A.A inscripción efectuada con fecha 08/01/2011 ante la Notaria Eduardo Laos De Lama, registrado ante los Registros Públicos con fecha 10/01/11.
  - (10) Acta de búsqueda de información de fecha 17/07/17 obtenida de la página extranet SUNARP con relación a la Partida Registral N°11010368 con la acreditamos la existencia de la persona jurídica denominada SOCIEDADES ANÓNIMAS COSAPI SA inscripción efectuada con fecha 01/02/11 ante la Notaria Eduardo Laos De Lama, asimismo acreditamos el poder otorgado a favor de Marco Antonio Aranda Toledo en su condición de integrante del grupo B, facultado como representante legal a nivel nacional como en el extranjero, acto jurídico registrado por los Registros Públicos con fecha 02/07/12.
  - (11) Acta de búsqueda de información de fecha 17/07/17 obtenida de la página extranet SUNARP con relación a la Partida Registral N°11238743 con relación a la inscripción de SOCIEDADES OBRAS DE INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, otorgando poder a favor de Elard Paúl Alejandro Tejada Moscoso mediante escritura pública de fecha 10/01/2011 mediante el Notario Ricardo Fernandini Barrera, registrado ante SUNARP con fecha 12/01/2011; Asimismo se advierte la inscripción del poder a favor de la empresa COSAPI debidamente representado por MARCO ANTONIO ARANDA TOLEDO.
  - (12) El escrito SLL/070-17/FS/asm, de fecha 24/07/2017, por intermedio del cual la empresa Hotelera Costa del Pacífico SA adjuntó las copias simples de las Boletas de Venta N° 001-0095112 y N° 005-0083743, de fechas 12/09/2013 y 26/05/2012, respectivamente, en donde se detalla los gastos por alojamiento y otros realizado por Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña en el Swissotel, lo cual acredita el relato del Colaborador Eficaz N° 006-2017 en cuanto indicó que, entre los años 2012 al 2014, los representantes de las empresas del El Club, junto con Carlos Eugenio García Alcázar y el precitado ciudadano, se reunieron en las instalaciones del lobby bar

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO

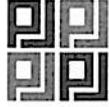
JUEZA

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
del SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



330  
Tres  
Tres

- Swissotel a efectos de distribuirse la ejecución de diferentes proyectos construcción, rehabilitación o mejoramiento de carreteras a cargo de Proviás Nacional.
- (13) El escrito SLL/071-17/FS/asm, de fecha 24/07/2017, por intermedio del cual la empresa Hotelera Costa del Pacífico SA adjuntó las copias simples de sus facturas de los años 2011 al 2016, en donde se detalla los gastos realizados por las empresas de El Club en el Swissotel, lo cual acredita el relato del Colaborador Eficaz N° 006-2017 en cuanto indicó que, entre los años 2012 al 2014, los representantes de estas empresas, junto con Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña y Carlos Eugenio García Alcázar, se reunieron en las instalaciones del lobby bar Swissotel a efectos de distribuirse la ejecución de diferentes proyectos construcción, rehabilitación o mejoramiento de carreteras a cargo de Proviás Nacional.
  - (14) Acta Fiscal de fecha 20/07/2017, mediante el cual se recaba el acta de transferencia vehicular, con el cual acreditamos la compra venta de vehículo realizada en el mes de agosto del 2008 celebrada entre la empresa Lual Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada (transferente) y Carlos Eugenio García Alcázar (Adquirientes) de la camioneta rural marca Jeep del año 2006 color negro con placa ROX 280 por el monto de U\$ 25 000.00 dólares americanos.
  - (15) (Acta Fiscal de fecha 20/07/2017), acta de transferencia vehicular, con el cual acredita la compra venta de vehículo realizada en el mes de setiembre del 2008 celebrada entre Carlos Eugenio García Alcázar (transferente) y Enma Isabel Prialé Ávila y Percy Ismael Rodolfo Prialé de la Peña (Adquirientes) de la camioneta rural marca Hyundai del año 2006, color verde claro con placa ROD 596, por el monto de U\$ 15 000.00 dólares americanos.
  - (16) (Acta Fiscal de fecha 20/07/2017), acta de transferencia vehicular, con el cual acredita la compra venta de vehículo realizada en el mes de setiembre del 2008 celebrada entre Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña y Jacqueline Marlene Flores Ávila (transferente) y Jessica Milagros Urbina Fernández (Adquiriente) de la camioneta rural marca Suzuki del año 2008, color gris con placa LGA- 904, por el monto de U\$ 20 000.00 dólares americanos.
  - (17) Acta Fiscal de fecha 19/07/2017, mediante el cual se recaba el acta de transferencia de vehículo, con el cual se acredita la compra venta de vehículo realizada en el mes de agosto del 2011 celebrada entre Carlos Eugenio García Alcázar (transferente) y Rodolfo Prialé de la Peña y su esposa Jacqueline Marlene Flores Ávila (Adquirientes) de la camioneta rural marca Jeep del año 2006, color negro, con placa de rodaje N° ROX -280, por el monto de U\$ 20 000.00 dólares americanos.
  - (18) Acta de búsqueda de Partida Registrales de fecha 24/07/2017, mediante el cual se recaba las Partidas registrales de los vehículos de placa C7 J328 y LG A904 con lo que acreditamos la vinculación que cuenta las personas Carlos Eugenio García Alcázar y Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña.
  - (19) El Oficio N° S/N-2017-SUNARP-Z.R. N° IX/GPI/PUB.EXON recibido con fecha 21 de julio del 2017, mediante el cual se remite información registral de todas las personas naturales que participaron de las múltiples reuniones del club de la construcción.
  - (20) Acta Fiscal de fecha 19/07/17, mediante la cual se recaba la copia certificada del título archivado N° 2011-716611 relacionado al vehículo con placa de rodaje B8E-504 que guarda relación con la Partida registral N° 51527265, placa anterior ROX 280.
  - (21) El oficio N° 000181-2017-GG-MIGRACIONES recibido con fecha 17/07/2017, mediante el cual se recaba los reportes migratorios y auditorias migratorias, mediante el cual acreditamos los ingresos y egresos a Brasil, Panamá, USA y Venezuela.
  - (22) Acta de Búsqueda de Información de fecha 25 de julio del 2017, mediante el cual se recabó del portal web de la SUNAT el RUC de las empresas mencionadas por el Colaborador Eficaz N° 06-2017.
  - (23) El oficio N° 1217-2017/GEL-INDECOPI recibido el 21 de julio del 2017, mediante el cual remite la información respecto a denuncias, reclamos, investigaciones o quejas relacionadas a las siguientes personas: a) Málaga AQP Constructores EIRL (Denunciado), 2) Superconcreto del Perú S.A. (Denunciante), 3) Viva Gy M S.A., 4) Teodoro Alfredo Araujo Bustos, 5) JJC Edificaciones SAC, 6) Vega Upaca S.A.-RELIMA, 7) Constructora Queiroz Galvao S.A.-Sucursal del Perú, apreciándose que ésta última tiene una denuncia fundada por competencia desleal.
  - (24) El Acta Fiscal de búsqueda de información de fecha 25/07/2017 efectuada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de la persona de "JOSÉ AUGUSTO HEIGHES QUIÑONES" identificado con DNI N°07817113 y JOSÉ AUGUSTO HEIGHES SOUSA" identificado con DNI N°07882963, acreditando en este acto con la Partida Registral N°01290657 el nombramiento de dos representantes de la Empresa JOHE S.A son los siguientes: "JOSÉ AUGUSTO HEIGHES QUIÑONES" y "JOSÉ AUGUSTO HEIGHES SOUSA".

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



331  
Trento  
Trento gmo

- (25) El Acta Fiscal de búsqueda de información de fecha 20/07/2017, mediante el cual se obtuvo información de la página web de PROVIAS, podemos acreditar proyectos logrados por las personas jurídicas que participaron de las múltiples reuniones del denominado "El Club".
- (26) Acta de búsqueda de información de fecha 07/07/2017 se procedió a extraer información de la página web del Diario El Comercio, y en el extremo de la página 4, la periodista Karla Ramírez Camarena señala la existencia del Club de la Construcción.
- (27) Acta de búsqueda de información de fecha 07/07/2017 se procedió a extraer información en la página web de google, acerca del ciudadano RODOLFO EDGARDO PRIALÉ DE LA PEÑA, obteniéndose el siguiente resultado "ICIJ Offshore Leaks denominado CASPER EQUITIES SA- PANÁMA", con domicilio señalado en sito Circunvalación Golf N°543-Block – III, Dpto.501- Urbanización. Club Golf Los Inkas- Lima, Perú.
- (28) Acta de búsqueda de información de fecha 10/07/2017 se procedió recabar las Resoluciones Ministeriales de números 630-2011-MTC/01 de fecha 02/09/2011 y 436-2014-2014-MTC/01 de fecha 02/07/2014, mediante el cual acreditamos que CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCÁZAR obtuvo el cargo de confianza como Asesor II, plaza número 009 del Despacho Viceministerial de Transporte, del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, cargo que inicio durante desde 02 de septiembre del año 2011 hasta 02 de julio del año 2014 estando a su renuncia.
- (29) Acta de búsqueda de información de fecha 10/07/2017 recabada de la lectura del tomo IV del Cuaderno Principal de la Carpeta N°15-2017, mediante el cual estando a la luz del acta fiscal de la diligencia de deslacrado de fecha 22/05/17 al paquete 01, que contiene una de las agendas ejecutivas, color guinda, correspondiente al año 2014, en cuya página 35 se encuentra un manuscrito con tinta color negro que cuyo tenor dice: "Carlos García" MTC (Averiguar), incautada a la vivienda ubicada en Av. Fortunato L. Herrera Mz D – 211, 3 Piso, Urb. Magistrerial, Cusco", con lo que acreditamos la importancia del ciudadano Carlos García Alcázar en su condición de funcionario público del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, quien fue considerado al ser registrado en la agenda del investigado perteneciente al investigado Jorge Isaacs Acurio Tito.
- (30) El escrito de Parasound Investments SAC de fecha 19/07/17 adjuntan las facturas de los consumos efectuados por las empresas JOHE SA, ODEBRECHT, COSAPI, GRUPO PLAZA SA, OBRA DE INGENIERÍA S.A, C& PROYECT, GRUPO PLAZA, MOTA ENGIL PERU SA, GYM FERROVIAS SA, ALTESA CGSA, CONSTRUCTORA ANDRADE, SUPERCONCRETO, CONSTRUCTORA QUEIROZ Y GALVAO, con lo que corroboramos lo referido por el colaborador eficaz N° 06-2017 que efectivamente el denominado El Club de la Construcción se reunieron en múltiples oportunidades durante el periodo 2012 al 2014 en la Panadería Baltazar ubicada en la Av. Carnaval y Moreyra N°308 distrito de San Isidro.
- (31) Acta de Búsqueda de Información de fecha 10 de julio del 2017, mediante el cual se busca información en el buscador GOOGLE del "lobby bar del Swissotel Lima".
- (32) Acta de Localización de fecha 10 de julio del 2017 de la localización del Lobby Bar del Swissotel Lima.
- (33) Acta de Búsqueda de información de fecha 10 de julio del 2017, mediante el cual se busca información en el buscador GOOGLE de la institución denominada "CAPECO".
- (34) Acta de Búsqueda de Información de fecha 12 de julio del 2017, mediante el cual se realiza la búsqueda en RUC SUNAT de la persona de Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña.
- (35) Acta de Identificación de fecha 12 de julio del 2017, mediante el cual se realiza la búsqueda de la ficha RENIEC de la persona de Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña.
- (36) Acta de Identificación de fecha 12 de julio del 2017, mediante el cual se realiza la búsqueda de la ficha RENIEC de la persona de García Alcázar Carlos Eugenio.
- (37) Acta de Identificación de fecha 12 de julio del 2017, mediante el cual se busca información en el buscador GOOGLE acerca de Renato Ribeiro Bortoletti.
- (38) Acta de Identificación de fecha 12 de julio del 2017, mediante el cual se busca en el buscador GOOGLE a la persona de "Marco Aranda representante de la empresa COSAPI".
- (39) Acta de Identificación de fecha 12 de julio del 2017, mediante el cual se busca en el buscador GOOGLE a la persona de "Felix Malaga representante de la empresa MALAGA".
- (40) Acta de Identificación de fecha 12 de julio del 2017, mediante el cual se busca en el buscador GOOGLE de la persona de "Nicolai Castillo representante de Gy M".
- (41) Acta de Identificación de fecha 12 de julio del 2017, mediante el cual se busca en el buscador GOOGLE de la persona de "Paul Tejeda representante de la empresa OBRAINSA".
- (42) Acta de Identificación de fecha 12 de julio del 2017, mediante el cual se busca en el buscador GOOGLE de la persona identificada como "Rafael Granados representante de la empresa ICGSA".

PODER JUDICIAL

  
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CHAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

  
HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



332  
Traves Truilo  
y ds

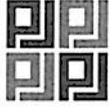
- (43) Acta de Búsqueda de Información de fecha 10 de julio del 2017, mediante el cual se busca información del buscador GOOGLE del "RESTAURANTE BALTHAZAR", "SWISSOTEL", Y "CÁMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCIÓN-CAPECO", advirtiéndose que los tres establecimientos se encuentran ubicados en el Distrito de San Isidro.
- (44) Transcripción del acta de ampliación de declaración de José Francisco Zaragoza Amiel de fecha 14/07//2017 en la parte pertinente al Contrato de Mutuo Celebrado por A&Z Constructores SAC Y Aramayo SAC Contratistas Generales, quién refiere que era abogado de la empresa Aramayo de toda la vida.
- (45) Acta de búsqueda de información de fecha 15 de diciembre del año 2017, realizado en la página web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a fin de poder verificar si el domicilio consignado en la Reniec de la persona José Augusto Heighes Quiñones ubicado en Calle Jorge Guillermo Leguía N°494-498, Urbanización Residencial Aurora, Miraflores, Lima, figurando con la Partida Registral N°41535393.
- (46) Acta de identificación de fecha 13 de julio del 2017, realizado en la página de Google, a la persona identificada como Elías Plaza, representante de la empresa Grupo Plaza.
- (47) Acta de identificación de fecha 13 de julio del 2017, realizada en la página web Google, acerca de la persona identificada como Franco Burga, representante de la empresa OAS.
- (48) Acta de identificación de fecha 13 de julio del 2017, realizada en la página web Google, de la persona identificada como Javier Rosas, representante de la empresa Queiroz Galvao.
- (49) Acta de identificación de fecha 13 de julio del 2017, realizada en la página web Google, de la persona identificada como Ricardo de la Flor, representante de la empresa Andrade Gutierrez.
- (50) Acta de identificación de fecha 13 de julio del 2017, realizada en la página web Google, de la persona identificada como Norma Zeppilli, representante de la empresa Mota-Engil.
- (51) Acta fiscal de fecha 19 de julio del 2017, realizada en la página web Google, respecto a la declaración del colaborador eficaz sobre "El club de las empresas constructoras en el Perú", en el cual se transcribe el video publicado en la página web de América TV de la noticia titulada "Aspirante a colaborador eficaz identifica a presunto operador de ex ministro Paredes".
- (52) Acta de búsqueda de información de fecha 25 de julio del 2017 realizada en la página web Google a fin de obtener información de la empresa ARAMSA.
- (53) Acta de traslado de información de la carpeta N°15-2017 de fecha 25/07/2015 a fin de obtener información con atención a las agendas incautadas en el inmueble vinculado al investigado GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO, corroborando los manuscritos "Hiari- Cosapi data- Erick, viatel- cosapi- Huari/Tacna, Cosapi-Huami- Viatel", entre otros.
- (54) El Acta Fiscal de fecha 24/07/2017, mediante el cual se recaba de la Coordinación Nacional de este Subsistema las siguientes partidas registrales:
- a) Flores Ávila Jacqueline Marlene, recabándose la impresión de las Partidas correspondientes a los bienes de propiedad inmueble predial N° 12399622, 12399623, 12399665, 12399761 y 21112566, así como el resultado de la búsqueda realizada en las áreas registrales de propiedad inmueble no predial, personas jurídicas, personas naturales y propiedades vehiculares.
  - b) Prialé de la Peña Rodolfo, recabándose la impresión de las Partidas correspondientes a propiedad minera (N° 11228360), propiedad vehicular (Partidas N° 50550768, 50113798, 51744373, 50649117, 50675306, 51527265 y 51552112), personas jurídicas (Partida N°00896691 y 03137126), propiedad inmueble predial (Partidas N° 21112566, 12399622, 12399623, 12399665, 12399761), área de registro de personas jurídicas (Partida N° 11907921 y 12953519), así como el resultado de la búsqueda en el área registral de personas jurídicas, propiedad inmueble no predial, propiedad de embarcaciones pesqueras, propiedad de aeronaves, Registro de Naves y Propiedad Inmueble Predial.
  - c) García Alcázar Carlos Eugenio, recabándose la impresión de las Partidas correspondientes a la propiedad inmueble Predial (Partidas N° 12399564, 12399566, 12399666, 12399714 y 41965126).
  - d) Urbina Fernández Jessica Milagros, recabándose la impresión de las Partidas correspondientes a la propiedad inmueble predial (Partidas N° 12399564, 12399566, 12399666, 12399714, 420015030000031548), así como el resultado de la búsqueda realizada en las áreas registrales de personas jurídicas, personas naturales, propiedades vehiculares y propiedad inmueble no predial.
  - e) Empresa Grupo Peruano de Gas S.A.C., recabándose la Partida N°11927667.
- (55) La Disposición N° 09 de Formalización de la Investigación Preparatoria de fecha 23/03/2017 correspondiente a la C.F. 19-2017 (antes 02-2017) en la cual se formaliza investigación a las personas de Edwin Luyo Barrientos y Jorge Cuba Hidalgo por los hechos delictivos del Metro de Lima línea 1 y 2.

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



333  
Trescientos Treinta y Tres

- (56) El Acta Fiscal de Traslado de Información de fecha 17/08/2017 relacionado a la C.F. 02-2017 (ahora 19-2017) relacionado a los tarjeteros incautados en la Av. República de Chile N° 295 Urb. Santa Beatriz y Av. Javier Prado Este N° 1145-San Isidro.
- (57) Acta de Búsqueda de Información de fecha 11/09/2017 mediante la cual se identifica a la persona de Jorge Heighes Sousa y su relación con la empresa JOHE SA.
- (58) Acta de Traslado de Información de la Carpeta N° 19-2016 de fecha 13/09/2017 mediante el cual se recaba el oficio N° 4-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/GBM/PUB.EXON relacionado a las Partidas Registrales correspondientes a la empresa ODEBRECHT, en las cuales se evidencia que la persona de Renato Ribeiro Bortoletti figura como apoderado.
- (59) Acta de Búsqueda de Información, de fecha 31/08/2017 mediante la cual se recaba el Registro de Visitas del MTC correspondiente a los años 2006 al 2015.
- (60) Oficio N° 1042-2017-MTC/20 de fecha 04/08/2017 relacionado a la Buena Pro obtenidas por los integrantes del CLUB.
- (61) Acta de Búsqueda de Información de fecha 17/08/2017, mediante el cual se realiza la búsqueda de la persona de Juan Andrés Marsano Soto, identificándose que tendría vínculo laboral con la empresa ODEBRECHT y vínculo laboral con la persona de Renato Bortoletti (miembro del club representante de la empresa ODEBRECHT), siendo este y su hermana Paola María Marsano Soto, quienes le vendieron a Félix Erdulfo Malaga Torres, los inmuebles ubicados en la Playa del Golf II- Asia Cañete.
- (62) Oficio N° 087-2017-GM/MDA, de fecha 08/08/2017 remitido por la Municipalidad Distrital de Asia- Cañete, mediante el cual informa que las personas de Rodolfo Prialé Peña, Aranda Toledo Marco Antonio, Malaga Torres Felix Eduardo, Jaime Eduardo Sánchez Bernal, Zeppilli del Mar Norma Graciela y Heighes Quiñones José Augusto poseerían casa en la provincia de Cañete- Asia.
- (63) Oficio N° 452-2017-MIGRACIONES recibido el 08/09/2017 mediante el cual la Superintendencia Nacional de Migraciones remite los datos registrados de las personas implicadas en la presente investigación.
- (64) Oficio N° 7731-2017-FSNCEDCF-MP-FN de fecha 13/09/2017 mediante el cual se remite copia del requerimiento de Acusación emitido por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa del Segundo Despacho Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios, se advierte dentro de sus generales ley de los acusados, el de Carlos Eugenio García Alcázar su número de celular (946018111), en los seguidos por el delito de Colusión en agravio del Estado.
- (65) Acta de Acopio de Información de fecha 06/09/2017 mediante el cual se realiza la búsqueda de las empresas que se registran a nombre de la persona de Rodolfo Prialé de la Peña, entre ellas la empresa Granja Juan Diego Vasco SAC.
- (66) Acta Fiscal de fecha 08/09/2017, mediante el cual se realiza la búsqueda de información del RUC de las empresas GRANJA JUAN DIEGO VASCO SAC., TERRAPUERTO PLAZA WARI SAC, AGRONEGOCIOS PROCAM SAC, LUAL CONTRATISTAS GENERALES SAC
- (67) Acta de Búsqueda de Información de fecha 06/09/2017 de Búsqueda en Google Maps de la ubicación de la empresa Granja Juan Diego Vasco S.A.C.
- (68) Acta Fiscal de fecha 09/10/2017 de Búsqueda de números telefónicos celulares registrados a nombre de la empresa GRANJA JUAN DIEGO VASCO SAC.
- (69) Acta Fiscal de fecha 06/08/2017, mediante la cual se recaba información pública de la persona de Guillermo Reynoso Medina.
- (70) Acta Fiscal de fecha 08/09/2017 mediante la cual se recaba la Partida Registral de las empresas Terrapuerto Plaza Wari S.A.C, Granja Juan Diego Vasco S.A.C. y Agronegocios Procam S.A.C.
- (71) Acta Fiscal de búsqueda de personas en ficha RENIEC de fecha 08/09/2017, mediante el cual se establece la relación familiar de la persona de Rodolfo Prialé de la Peña.
- (72) Acta Fiscal de fecha 08/09/2017, mediante el cual se recaba el RUC de la empresa LUAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
- (73) Acta de Búsqueda de Información, de fecha 07/09/2017 mediante el cual se recaba la información registral de bienes muebles (vehículos) de la persona de Guillermo Reynoso Medina.
- (74) Acta de Búsqueda de Información de fecha 24/07/2017, mediante la cual se acredita el vínculo familiar (Padre - Hijas) de Rodolfo Prialé de la Peña con Alejandra y Valeria Prialé Ávila, así como el vínculo de éstas últimas con Arantxa Salazar de Souza – Peixoto, hija de Gustavo Salazar.
- (75) Acta de búsqueda de fecha 22 /09/2017, mediante el cual se recaba de la página del "SEACE OSCE" información sobre las Licitaciones Públicas como fechas de convocatoria en cada proceso, y de otorgamiento de la Buena Pro a empresas integrantes de "El Club", las mismas que coinciden con las fechas de los consumos en el Swissotel de los representantes dichas empresas.

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
COURT SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



334  
Trámite Trámite  
de Cuatro

- (76) Acta Fiscal de Filtrado del detalle de llamadas de fecha 06/11/2017, por intermedio del cual se filtró el registro de llamadas remitidas por la empresa América Móvil Perú SAC (Claro) mediante Carta s/n de fecha 01/08/2017, identificándose tráfico de llamadas entre los números 964233511, 964327724 y 987113707.
- (77) Acta Fiscal de Filtrado del Detalle de Llamadas de fecha 29/11/2017, por intermedio del cual se filtró los registros de llamadas remitidas por la empresa América Móvil Perú SAC (Claro) mediante las siguientes cartas sin número de fechas 01/08/2017; 27/10/2017 y 06/11/2017, advirtiéndose el siguiente resultado:
- a) Comunicaciones entre el N° (951123970) de Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña y el N°(6261122) de la empresa OAS;
  - b) Comunicaciones entre el N°(974209658) de Carlos Eugenio García Alcázar y el N° (4455964) de la Empresa Reina Constructores;
  - c) Comunicaciones entre el N°(951123970) de Rodolfo Edgardo Prialé De La Peña y el N° (995644242) de Felix Malaga Torres "empresa Málaga Constructora";
  - d) Comunicaciones entre el N°(951123970) de Rodolfo Edgardo Prialé De La Peña y el N° (999708606) Elard Paúl Alejandro Tejeda empresa "OBRAINSA";
  - e) Comunicaciones entre el N°(958332447) de Rodolfo Edgardo Prialé De La Peña y el N° (999708606) de Elard Paúl Tejeda Moscoso de la empresa "OBRAINSA";
  - f) Comunicaciones entre el N°(951123970) de Rodolfo Edgardo Prialé De La Peña y el N° (989118531) de la empresa "ODEBRECHT" (CE 06-2017);
  - g) Comunicaciones entre Carlos Eugenio García Alcázar N° (974209685) a la Empresa OAS N° (6261122);
  - h) Comunicaciones entre Guillermo Reynoso Medina N° (958332447) a Ernesto Tejeda Moscoso N° (999708557);
  - i) Comunicaciones entre el N°(964233511) utilizado por Carlos Eugenio García Alcázar y el N° 999708557 de Ernesto Tejeda Moscoso de la empresa "Obrainsa"; y
  - j) Comunicaciones entre el N°(974209658) utilizado por Carlos Eugenio García Alcázar y el número (6261122) de la empresa OAS.
- (78) Acta Fiscal de fecha 01/12/2017, que permite la identificación de los representantes legales que participaron en las reuniones y su vinculación con las empresas nacionales y extranjeras integrantes del Club de la Construcción, tal cual como lo señaló el Colaborador Eficaz N°006-2017.
- (79) Acta Fiscal de Filtrado de Detalles de Llamadas de fecha 01/12/2017, por intermedio del cual se filtró los registros de llamadas remitidas por la empresa América Móvil Perú SAC (Claro) mediante las siguientes cartas sin número de fechas 01/08/2017; 27/10/2017 y 06/11/2017, advirtiéndose el siguiente resultado:
- a) Carlos Eugenio García Alcazar (987113707) y Guillermo Reynoso Medina (964233511);
  - b) Jessica Milagros Urbina Fernández (987113707) y Guillermo Reynoso Medina (987956475);
  - c) Jessica Milagros Urbina Fernández (987113707) y Carlos Eugenio Garcia Alcazar (946018111);
  - d) Jessica Milagros Urbina Fernández (987113707) y GRANJA JUAN DIEGO VASCO SAC(962770246);
  - e) Carlos Eugenio García Alcázar (974209658) y la empresa OAS(6261122);
  - f) Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña (951123970) y el representante de la Empresa Obrainsa- Elard Tejeda Moscoso(999708606);
  - g) Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña (958332447) y el representante de la Empresa Obrainsa- Ernesto Tejeda Moscoso (999708557);
  - h) Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña (951123970) y el representante de la Empresa Malaga- Felix Málaga Torres (995694242);
  - i) Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña(951123970) y el representante de la Empresa Odebrech- Colaborador 06-2017(989118531);
  - j) Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña(951123970) y Guillermo Reynoso Medina(958332398);
  - k) Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña(951123970) y Jaqueline Marlene Ávila(958327327); y
  - l) Carlos Eugenio García Alcázar(964233511) y número fijo de Carlos García Alcázar (3589060).
- (80) Acta de ubicación de la empresa "Granja Juan Diego Vasco S.A.C" de fecha 01/12/2017, mediante la cual se hace la búsqueda de la ubicación de la empresa Granja Juan Diego Vasco S.A.C. de acuerdo a los datos de su ficha RUC.
- (81) Acta Fiscal de Filtrado de Detalles de Llamadas de fecha 01/12/2017, por intermedio del cual se filtró el registro de llamadas remitidas por la empresa Amerita Móvil Perú SAC (Claro) mediante Carta s/n de fecha 06/11/2017, con la que se acredita la existencia de tráfico de llamadas entre el número de titularidad de Guillermo Reynoso Medina (974209658) y la empresa Reyna Contratistas Generales (4455964).

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



335  
Trámite de  
y con

- (82) Oficio N.° 3309-2017-SUNARP-ZRN°IX/GBM/PUB.EXON, de fecha de recepción 05/12/2017, que contiene información registral (Bienes inmuebles y vehículos) de las empresas: Granja Juan Diego Vasco S.A.C.; Terrapuerto Plaza Wari S.A.C.; Lual Contratistas Generales S.A.C. y Agronegocios Procam S.A.C.
- (83) Acta de Búsqueda de Partidas Registrales de fecha 06/12/2017, mediante la cual se acredita que la empresa Lual Contratistas Generales S.A.C. poseía bienes inmuebles que posteriormente fuera trasferido a favor de la empresa Casper Equities S.A. propiedad de Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña.
- (84) Oficio N.° 2870-2017-SUNAT/7E7400, de fecha de recepción 07/12/2017, con el que se acredita que la empresa LUAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, registra información tributaria en los ejercicios 2011-2014 y que entre sus clientes figuran "Consortio Cosapi Translei", "Mota – Engle S.A.", "Cosapi S.A.", entre otros.
- (85) Acta de Búsqueda de Información de fecha 06/12/2017, por intermedio del cual se anexó el ROF del MTC, el MOF del Despacho Viceministerial de Transportes y la Descripción de Funciones Específicas a Nivel de Cargos.
- (86) Acta de Búsqueda de Información de fecha 07/12/2017, mediante el cual se acredita con un "Boletín Oficial del Diario El Peruano" de fecha 14/09/2015, que la empresa "LUAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.", ha sido contribuyente ante la SUNAT y que a dicha fecha tenía la condición de "Activo".
- (87) Acta de traslado de Información de fecha 11/12/2017, por intermedio del cual se anexó copia simple de la Cedula Electrónica N.° 29505-2017-JR-PE a la que se adjuntó la Resolución N.° 44 de fecha 10/11/2017, en el Expediente N° 16-2017-0-5001-JR-PE-01 relacionado a la investigación contra Jorge Enrique Simoes Barata.
- (88) Acta de Búsqueda de Información de fecha 11/12/2017, por intermedio del cual se anexó el resultado de la búsqueda de las partidas registrales relacionadas a los poderes otorgados a Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña y su ficha RUC.
- (89) Acta de Traslado de Información de fecha 11/12/2017, por intermedio de la cual se anexó el Informe Técnico N.° 04-2103 y el Informe Técnico N.° 3-2103, en el que se advierte la participación de las empresas: Odebrecht, Hidalgo & Hidalgo S.A.; GyM S.A.; Mota Engil S.A.; Conalvías, entre otras.
- (90) Acta Fiscal de fecha 10/08/2017, mediante la cual se identifica la dirección de los inmuebles de la empresa ICCGSA.
- (91) Acta Fiscal de fecha 10/08/2017, mediante la cual se identifica la dirección de los inmuebles de la empresa MÁLAGA HNOS.
- (92) Acta de Búsqueda de Información de fecha 10/08/2017, mediante la cual se identifica la dirección de los inmuebles de la empresa JOHESA.
- (93) Acta Fiscal de fecha 10/08/2017, mediante la cual se identifica la dirección de los inmuebles de la empresa JOHESA S.A.
- (94) Acta Fiscal de fecha 18/09/2017, mediante la cual se identifica la dirección de los inmuebles de la empresa GRUPO PLAZA S.A.
- (95) Acta Fiscal de fecha 18/09/2017, mediante el cual se busca en la página web de Google información telefónica de la empresa OAS, resultando el número de contacto (6261122) y la dirección ubicada en la Cal. Amador Merino Reyna Nro. 460 int. 1201 urb. Jardín (Esp. Cdra. 6 Javier Prado Este), San Isidro, Lima.
- (96) Acta Fiscal de fecha 22/08/2017 mediante la cual se identifica la dirección de los inmuebles de la empresa Andrade Gutiérrez-.
- (97) Acta Fiscal de fecha 08/08//2017 mediante la cual se identifica la dirección de los inmuebles de la empresa Mota Engil.
- (98) Acta Fiscal de fecha 10/08/2017 mediante el cual se busca en la página web de Google información telefónica de la empresa "REYNA C.SAC. CONTRATISTAS GENERALES", resultando el número de contacto (4455964) y su dirección ubicada en la Av. José Pardo N°1160- Miraflores.
- (99) Acta Fiscal de fecha 14/08/2017 mediante la cual se identifica la dirección de los inmuebles de la empresa San Martin Contratistas Generales.
- (100) Oficio N° 1835-2017-CNL/D, mediante el cual en la Minuta N° 8351 se identifica el domicilio consignado por el Representante de Obrainsa S.A. sito ubicado en Emilio Cavenecia N° 225, San Isidro – Lima, y de la Minuta N° 10013 se identifica el domicilio consignado por el Representante de COSAPI INMOBILIARIA S.A. sito en Av. República de Colombia N° 791, San Isidro – Lima.
- (101) Acta Fiscal de fecha 10/08/2017, mediante la cual se identifica la dirección de los inmuebles de la empresa "Graña y Montero".
- (102) Acta de Búsqueda de Persona de fecha 12/12/2017, mediante la cual se identifica a la persona de Ernesto Tejeda Moscoso y su vínculo con la empresa OBRAINSA de acuerdo a la información contenida en internet.
- (103) Acta de fecha de fecha 10/08/17 mediante el cual se advierte que la empresa [CASA] CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SA cuenta con el domicilio fiscal Av. Javier Prado Este N°4109, San Isidro.

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



336  
Truente  
Neis

- (104) Carta s/n de fecha 01/08/2017, remitida por la empresa América Móvil Perú S.A.C., en virtud del levantamiento del secreto de las comunicaciones que fue declarado fundado por el Órgano Jurisdiccional, con la que se acredita que los números: 982191471; 987113707; 991567094 son de titularidad del investigado Carlos Eugenio García Alcázar.
- (105) Carta s/n de fecha 27/10/2017, remitida por la empresa América móvil Perú S.A.C., en virtud del levantamiento del secreto de las comunicaciones que fue declarado fundado por el Órgano Jurisdiccional, con el que se acredita que el número 951123970, en el periodo 07/08/2014 al 28/09/2017 es de titularidad del Sr. Guillermo Reynoso Medina.
- (106) Carta s/n de fecha 06/11/2017, remitida por la empresa América Móvil Perú S.A.C, en virtud del levantamiento del secreto de las comunicaciones que fue declarado fundado por el Órgano Jurisdiccional, con la que se acredita que los números: 9407769358; 951123970;958327127; 958332398; 958332447; 964233511, 974209658; 980526601; 982569786, 982569787; 982569788; 983279318; 987356475; 962770246; 962770249; 962770254 son de titularidad de Guillermo Reynoso Medina.
- (107) Carta s/n de fecha 14/08/2017, remitida por Telefónica del Perú S.A., en virtud del levantamiento del secreto de las comunicaciones que fue declarado fundado por el Órgano Jurisdiccional, con la que se acredita que los números 998011843 y 3589060 tienen como titular a Carlos Eugenio García Alcázar.
- (108) Acta de búsqueda de información de fecha 13/12/2017, mediante al cual se acredita la vinculación entre la empresa Casper Equities S.A. y la persona de Rodolfo Prialé de la Peña.
- (109) Acta de búsqueda de información de fecha 13/12/2017, mediante al cual se advierte el domicilio del investigado Guillermo Reynoso Medina ubicado en el directorio de abonados hijos.
- (110) Acta de identificación de persona de fecha 13/12/2017, mediante la cual se identifica a la persona de Luis Humberto Prevoo Neira y su vinculación con la empresa Lual Contratistas Generales S.A.C., y la empresa Terrapuerto Wari S.A.C.; así como a la persona de Guillermo Reynoso Medina y su vinculación con la empresa Granja Juan Diego Vasco S.A.C.
- (111) Oficio N°3729-2017-PJFS-ICA de fecha 10 de noviembre del año 2017, mediante el cual se advierte los actuados de la denuncia formulada contra Jaime Eduardo Sánchez Bernal
- (112) Disposición N° 01 de fecha 26 de diciembre del año 2017, la misma que dispone abrir investigación preliminar.
- (113) Acta de búsqueda de Partidas Registrales de fecha 07 de septiembre del año 2017, con relación al investigado Guillermo Reynoso Medina quien cuenta con un inmueble ubicado en Frente a la Calle Galicia N°189-181-Residencial Higuiereta – Santiago de Surco- Lima, cuya Partida Registral N°44557339 Zona Registral IX – Sede Lima.
- (114) Acta fiscal de fecha de 10 de agosto del año 2017, mediante el cual efectuamos una búsqueda en la página web Google la palabra clave "OBRAINSA" advirtiéndose como domicilio fiscal que la mencionada empresa se ubica en la Av. Emilio Cavenecia 225, San Isidro, Lima.
- (115) Acta fiscal de fecha de 08 de agosto del año 2017, mediante el cual efectuamos una búsqueda en la página web Google la palabra clave "COSAPI" advirtiéndose como domicilio ubicado en la advirtiéndose como domicilio ubicado Av. República de Colombia 791- Edificio Plaza República – La Victoria- Lima.
- (116) Oficio N°06426-2017-SUNARP-SUNARP-Z. R N°. IX/GPI, de fecha 08 de agosto de año 2017 el mismo que adjunta las Partidas de números 12222292 (partida registral relacionado al investigado Marco Antonio Aranda Toledo),12330908 y 41202126 (partidas relacionadas al investigado José Augusto Heighes Sousa).
- (117) Oficio N°S/N-SUNARP-Z.R.N° IX/PUB.EXON de fecha 20 de julio del año 2017 el mismo que adjunta las Partidas Registrales con los siguientes números: 11075262 (partida registral relacionado al investigado Rafael Granados Cueto),13397762 y 47034647 (partidas registrales relacionadas al investigado Jesús Elías Martín Plaza Parra), y finalmente los números 11674697 y 49071266( partidas registrales relacionado al investigado Oscar Javier Rosas Villanueva).
- (118) Acta de identificación de fecha 13 de diciembre del año 2017, mediante el cual se advierte la ficha de RENIEC del investigado JOSE HEIGHS SOUSA.
- (119) Oficio N° 4638-2017- SUNARP-Z.R.N° IX/PUB.EXON de fecha 15 de agosto del año 2017 el mismo que adjunta las siguientes Partidas Registrales:44508990 (partidas registrales relacionados al investigado Elard Paul Tejeda Moscoso); 12220933, 12563611 y 49012257(partidas registrales relacionados a la investigada Norma Graciela Zeppilli del Mar);
- (120) Acta Fiscal de fecha 15 de agosto del año 2017 mediante el cual efectuamos una búsqueda en la página web Google la palabra clave "GRUPO QUEIROZ GALVAO.COM.BR" advirtiéndose como domicilio fiscal que la mencionada empresa se ubicado Calle Av. Rivera Navarrete 501, Oficina 502, San Isidro, Lima.

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



337  
trabaja Montero  
neira

- (121) Acta Fiscal de fecha 10 de agosto del año 2017 mediante el cual efectuamos una búsqueda en la página web Google la palabra clave "H&H CASA" advirtiéndose como domicilio fiscal que la mencionada empresa se ubicado Av. Javier Prado Este Nro. 4109 Urb. Santa Constanza, Santiago de Surco, Lima.
- (122) Acta de identificación de fecha 12 de julio 2017 de la persona LUIS ANTONIO FLORES MANCERA representante legal de la empresa "CONSTRUCTORA SAN MARTIN".
- (123) Oficio N° 000243-2017-GG-MIGRACIONES de fecha 20 de octubre de 2017, mediante el cual se recaba los REPORTES MIGRATORIOS Y AUDITORIAS MIGRATORIAS de las personas de Guillermo Reynoso Medina, Luis Humberto Prevoo Neira y otros; asimismo, se precisa que dicha documentación permite acreditar los ingresos y egresos a diversos países como son Brasil, Panamá, España, USA, Venezuela, Argentina y otros.
- (124) Acta de búsqueda de persona de fecha 04 de diciembre del año 2017, con relación a la búsqueda Ruc- SUNAT del investigado LUIS HUMBERTO PREVОО NEIRA.
- (125) Acta de búsqueda de información de fecha 19 de diciembre del año 2017, con relación a las consultas RUC-SUNAT de las personas jurídicas OBRAINSA, JOHESA, MALAGA HERMANOS, GRUPO PLAZA, ANDRADE GUITIÉRREZ, CONSTRUCTORA QUIROZ GALVAO y CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SA.
- (126) Acta de búsqueda de información de fecha 21 de diciembre del año 2017, mediante la página WEB GOOGLE MAPS hemos advertido la ubicación del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN, centro de trabajo del investigado CARLOS EUGENIO GARCIA ALCÁZAR y estando al reporte de las antenas de la empresa claro con relación al N° 964233511 utilizado por GARCIA ALCÁZAR, tenemos la ubicación de llamadas salientes y entrantes desde la Sede del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ubicado en el Jr. Zorritos cuadra 12, Breña-Lima.
- (127) Acta de fecha 21 de diciembre del año 2017 de filtrado de llamadas en atención a las cartas sin numero de la empresa América Movil Perú SAC de fechas 01/08/2017, 27/10/2017 y 06/11/2017 advirtiéndose así la comunicación entre los investigados RODOLFO EDGARDO PRIALÉ DE LA PEÑA(951123970) y CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCÁZAR(964233511) durante el año 2014.
- (128) Acta de búsqueda de información de fecha 29 de septiembre de 2017, mediante la cual se realizó la lectura de las agendas incautadas al investigado Edwin Luyo Barrientos en la Carpeta Fiscal N° 19-2017, entre ellas el anexo 15B1, agenda 2009, donde se advierte el número de celular 999708557 perteneciente a Ernesto Tejeda.
- (129) Acta Fiscal de fecha 03/01/2018 mediante la cual se recaba Ficha Reniec N° 10063197 correspondiente a la persona de JESSICA MILAGROS URBINA FERNÁNDEZ, y se advierte su domicilio en Av. Circunvalación del Golf de Los Inkas N° 543, torre I, dpto. 302, - Santiago de Surco, Lima.
- (130) Acta Fiscal de fecha 04/01/2018 mediante la cual se recaba Ficha Reniec N° 76930706 correspondiente a la persona de VALERIA SOLANGE PRIALÉ FLORES, y se advierte su domicilio hasta la fecha en Av. Circunvalación Golf N° 543 Torre 3 dpto. 501 Urb Golf de los Inkas, Santiago de Surco, Lima.
- (131) Acta Fiscal de Fecha 02/01/2018, mediante la cual se deja constancia de los domicilios fiscales conforme a la FICHA RUC de las empresas "COSAPI SA"; "CONSTRUCTORA MÁLAGA HERMANOS"; "SAN MARTIN CONTRATISTAS GENERALES"; "CONSTRUCTORA OAS", y "QUEIROZ GALVAO".
- (132) Acta Fiscal de Fecha 02/01/2018, mediante la cual se deja constancia del hallazgo en la investigación N° 19-2017 de una Tarjeta de Presentación de FÉLIX ERDULFO MÁLAGA TORRES como Gerente General de la empresa MALAGA CONSTRUCTORA y del domicilio de dicha empresa en Av. Manuel Olgún N° 211 oficina 1702 piso 17- Santiago de Surco.
- (133) Acta Fiscal de fecha 31/07/2017, mediante la cual se deja constancia de la Búsqueda en la Red Social Facebook de la persona de Nicolay Castillo Gutzalenko, el mismo que menciona en dicha red social que trabaja en "Graña y Montero".
- (134) Acta Fiscal de fecha 04/01/2018 mediante la cual se recaba copia certificada de la Disposición N° 19 del 27/11/2017 emitida en la carpeta fiscal N° 02-2017 que gira ante este Despacho, se dispuso la Ampliación de la Formalización de la Investigación Preparatoria contra JOSÉ ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA y HERNANDO ALEJANDRO GRAÑA ACUÑA, y otros, por el delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado.
- (135) Acta Fiscal de verificación in situ de fecha 28/12/2017 mediante el cual se deja constancia que la dirección sito en Av Esteban Campodónico N° 560, urb Santa Catalina, La Victoria Lima, Lima, Miraflores, se encuentra en construcción.
- (136) Oficio N° 647-2017-SG/MM recibido el 28/12/2017, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Miraflores informa que la "Calle 27" no existe en dicho distrito.
- (137) Acta Fiscal de Verificación In Situ de fecha 29/12/2017 se deja constancia que el domicilio Calle 27 N° 265- Miraflores no existe, y asimismo se precisa que se constató el domicilio sito en "Calle 27 de Noviembre" en Miraflores (como un posible domicilio) pero se advirtió que no existe la numeración 265, concluyendo que el domicilio Calle 27 N° 265 en el distrito Miraflores no existe.

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO

JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
DE LA REPÚBLICA



SISTEMA NACIONAL  
ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCION  
DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO  
NACIONAL DE  
INVESTIGACION  
PREPARATORIA

338  
Travesera  
de oca

- (138) Partida Registral N°00450820, la misma que forma parte del Oficio N° 06426-2017-SUNARP-Z.R IX/GP/PUB.EXON que fuera remitido al juzgado mediante Elemento de Convicción.
- (139) Acta Fiscal de fecha 26/12/2017 donde se deja constancia de las llamadas realizadas entre el N° 974209658 y el N°73107220 ( N° de celular de Alejandra del Pilar Priale Flores brindado ante Superintendencia Nacional Migraciones ) y el N° 974209658 y el N° 5114345868 (N° fijo brindado por Valeria Solange Prialé Flores ante superintendencia Nacional de Migraciones ).
- (140) Acta Fiscal de fecha 04/01/2017 mediante la cual se advierte el domicilio fiscal de NICOLAY CASTILLO GUTZALENKO en Av. La Floresta N° 571- dpto. 201 (alt Colegio Santa María) Santiago de Surco- Lima.

**SOBRE EL EXTREMO QUE REQUIERE ALLANAMIENTO CON DESCERRAJE, REGISTRO DOMICILIARIO E INCAUTACIÓN**

**SEXTO.- ALCANCES NORMATIVOS**

**10.** El artículo 202 del C.P.P prescribe que cuando resulte indispensable restringir un derecho fundamental para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, debe procederse conforme a nuestra normatividad vigente, ejecutándose con las debidas garantías para el afectado, las mismas que deben dictarse con arreglo al principio de proporcionalidad y en la medida que existan suficientes elementos de convicción; con exigencia expresa de motivación, tanto del requerimiento fiscal como de la resolución judicial. Dentro de éstas medidas restrictivas reconocidas por la norma procesal, encontramos al allanamiento, registro domiciliario (entiéndase que para viabilizar su ejecución, de corresponder, el descerraje), levantamiento del secreto de las comunicaciones, entre otros.

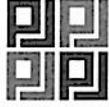
**11.** Bajo ese entendido, no podrá entenderse que el ejercicio de un derecho fundamental sea advertido como absoluto, antes por el contrario, pueden establecerse límites, que además- con sujeción a parámetros internacionales- requieren: a) se encuentren previstos en la legislación nacional con reglas claras y detalladas, y ser compatibles con la naturaleza de los derechos amparados por la Constitución; b) busquen una finalidad u objetivo legítimos para promover el bienestar general de una sociedad democrática; y, c) ser proporcionales; entendido ello, como el test que determine que dicha restricción resulta acorde con los derechos fundamentales<sup>1</sup>.

**12.** Así, el artículo 2 inciso 9 de la Constitución Política del Estado reconoce a toda persona el derecho a la inviolabilidad de domicilio, por lo que nadie puede ingresar al domicilio ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, exceptuando los casos de delito flagrante o de muy grave peligro de perpetración; mandato constitucional que guarda correspondencia con lo descrito en el numeral 1 del artículo 214 del C.P.P. Sin embargo, este derecho- inviolabilidad de domicilio- puede ser objeto de restricciones en los casos permitidos por la ley, y bajo los supuestos estrictamente necesarios para ello; entonces el allanamiento será factible con fines de investigación y persecución del delito, procediendo- entre otros supuestos- cuando se tenga motivos

<sup>1</sup> Fundamento 76 Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Tristán Donoso contra Panamá del 27.01.2009.

PODER JUDICIAL  
  
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL  
  
HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



339  
trabaja todo  
y mere

razonables para considerar que se oculta en el lugar bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación.

13. El artículo 217 del C.P.P. establece que durante el allanamiento y ante la posibilidad de encontrar bienes que puedan servir como prueba o ser objeto de decomiso, se realice su incautación, con la exigencia, de realizar un inventario en varios ejemplares, uno de los cuáles deberá dejarse al responsable del recinto, pero que, conforme al tenor de la norma, no podrá tratarse de cualquier bien, sino respecto a bienes que sean relevantes para la investigación u otros bienes advertidos en flagrancia delictiva. Orden de ideas con el que debe darse lectura al segundo inciso del referido articulado, esto es, que no sólo podrá ordenarse conjuntamente el descerraje- para viabilizar su ejecución-, registro domiciliario- para buscar bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación, e incautación- de bienes relevantes para la investigación o para el decomiso-), sino que también, la ley prevé que cuando sea el caso, el fiscal solicitará que el allanamiento comprenda la detención de personas, el registro personal de las personas presentes o que lleguen, cuando considere que las mismas pueden ocultar bienes delictivos o que se relacionen con el mismo, así como, disponer, consignando los motivos en el acta, que determinada persona no se aleje antes de que la diligencia haya concluido; entiéndase con respeto a su dignidad y bajo parámetros razonables de actuación fiscal.

14. Sin perjuicio, además nuestra norma procesal hace alusión a otros requisitos que debe cumplir la resolución judicial que conceda una medida limitativa de esta naturaleza, tales como el nombre del fiscal autorizado, la finalidad específica del allanamiento, las medidas de coerción que correspondan, la designación precisa del inmueble que será allanado y registrado, el tiempo máximo de la duración de la diligencia, y el apercibimiento de ley para el caso de resistencia al mandato. Precisándose también requisitos y garantías que deberá cumplirse durante la ejecución de la medida.

#### SÉPTIMO.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

15. Bajo este marco normativo, para dictar medida de allanamiento con descerraje, registro e incautación de un inmueble deberá evaluarse- EN SU FORMA-: a) la designación precisa del inmueble que será allanado; b) nombre del fiscal autorizado; c) la finalidad específica del allanamiento y las diligencias a practicar; d) las medidas de coerción que correspondan; e) el tiempo máximo de duración de la diligencia; y, f) el apercibimiento de ley para el caso de resistencia al mandato.

16. Por otro lado, también deberá cumplirse - EN EL FONDO- con los siguientes presupuestos: a) el hecho investigado no corresponda a uno de flagrancia delictiva; b) existan motivos razonables para considerar que se oculta el imputado o que se encuentran bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación; c) por las circunstancias del caso, sea previsible que le será negado el ingreso en acto de función; d) existan suficientes elementos de convicción que den cuenta de la presunta realización del hecho delictivo investigado (que justifique la medida); y, e) que se cumpla con el principio de proporcionalidad.

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



340  
Inmuebles cuenta

17. Así, es de advertirse, que el Ministerio Público *ha cumplido con identificar los inmuebles materia de allanamiento y su vinculación con los investigados detallando datos de identificación y de relación con los investigados de acuerdo a su tesis fiscal de "representación" de empresas integrantes de "El Club" de acuerdo a lo señalado expresamente por el Colaborador Eficaz 06-2017*, los que detalla del siguiente modo:

⇒ **Inmuebles del investigado CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCÁZAR**

1. Inmueble ubicado en Av. Circunvalación del Golf Club Los Incas N° 543, Block. I, Dpto. 302, Tercer Piso, Santiago de Surco, de titularidad del investigado CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCÁZAR y su esposa JESSICA MILAGROS URBINA FERNÁNDEZ, conforme a la Partida Registral N° 12399714 de la Zona Registral N° IX. Precisa que si bien ha sido trasferido con fecha 26/04/2017 a la persona de Magda Pardo de Tupayachi por el precio de \$ 269,000.000 (doscientos sesenta y nueve mil dólares), debe tenerse en consideración que la misma operó luego de darse a conocer la noticia criminal "Reportaje Periodístico Caso Nadine: aspirante a colaborador identifica a presunto 'operador' del exministro Paredes" publicada el 24/09/2015 conforme del Acta Fiscal de fecha 19/07/2017; y del conocimiento público del "Acuerdo de declaración de culpabilidad celebrado en los Estados Unidos de América por la empresa Odebrecht con la Justicia" (21/12/2016), lo que evidenciaría una finalidad de ocultar el origen ilícito del activo y al mismo tiempo obstaculizar las pruebas que lo vincularían a RODOLFO PRIALÉ DE LA PEÑA y a la organización criminal "EL CLUB". Asimismo, lo vincula en el hecho que dicha dirección es el domicilio que brindó JESSICA MILAGROS URBINA FERNÁNDEZ, esposa de CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCÁZAR, ante la RENIEC la misma que se mantiene hasta la fecha, conforme se advierte del Acta Fiscal del 03/01/2018.
2. Inmueble ubicado en Av. Circunvalación del Golf Los Incas N° 347, Dpto. 302, Torre 1, Santiago de Surco, consignado como vivienda por el investigado CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCÁZAR, conforme a los datos de su ficha RENIEC.
3. Inmueble ubicado en el Jr. Fray Luis De León Nro. 752 (altura cuadra 28 y 29 Av. Aviación) San Borja, domicilio fiscal de la empresa GRANJA JUAN DIEGO VASCO SAC, de titularidad de los investigados CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCÁZAR, RODOLFO EDGARDO PRIALÉ DE LA PEÑA, y GUILLERMO REYNOSO MEDINA y conforme a la Partida Registral N° 12517566 (Zona Registral Lima IX).

⇒ **Inmuebles del investigado RODOLFO EDGARDO PRIALÉ DE LA PEÑA**

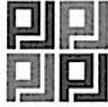
4. Inmueble ubicado en el Block III, Departamento N° 501, Quinto Piso y Azotea, de la Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 543, Urbanización Lotización Club Golf Los Incas, Surco, titularidad del investigado RODOLFO EDGARDO PRIALÉ DE LA PEÑA conforme a la Partida Registral N° 12399761 de la Zona Registral N° IX. Precisa que si bien la propiedad ha sido trasferida con fecha 21/06/2017 por RODOLFO PRIALÉ DE LA PEÑA y esposa, a la persona de Luis Matos Cortes por el precio de \$ 269,000.000 (doscientos sesenta y nueve mil dólares); sin embargo esta transferencia se efectuó luego de darse a conocer la noticia criminal "Reportaje Periodístico Caso Nadine: aspirante a colaborador identifica a presunto 'operador' del exministro Paredes" publicada el 24/09/2015 conforme del Acta Fiscal de fecha 19/07/2017; y del conocimiento público del "Acuerdo Del Acuerdo celebrado en los Estados Unidos de América por la empresa Odebrecht con la Justicia" (diciembre 2016), lo que evidenciaría una finalidad de ocultar el origen ilícito del activo y al mismo tiempo obstaculizar las pruebas que lo vincularían a CARLOS EUGENIO GARCIA ALCAZAR y a la organización criminal "EL CLUB". Asimismo se advierte que dicha dirección es el domicilio que VALERIA SOLANGE PRIALÉ FLORES, hija de RODOLFO EDGARDO PRIALÉ DE LA PEÑA, brindó ante la RENIEC la misma que se mantiene hasta la fecha, conforme se advierte del Acta Fiscal de fecha 04/01/2018.
5. Inmueble ubicado en Calle Moreyra y Riglos N° 661, Urbanización Benavides, Cercado de Lima, domicilio del investigado RODOLFO EDGARDO PRIALÉ DE LA PEÑA que brindó en su acto jurídico de

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



341  
treinta cuatro  
y uno

trasferencia del vehículo de Placa SQT-783 registrado mediante Partida Registral N° 50113798 de la Zona Registral N° IX, asimismo dicho domicilio fue brindado por el citado investigado ante la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú, asimismo dicho domicilio también figura en los datos de su ficha RENIEC y en conforme se advierte de la consulta RUC del citado investigado.

6. Inmueble ubicado en la Calle Las Agatas N° 175, Dpto. 507, quinto piso y azotea, Urbanización Club Golf Los Inkas, Santiago de Surco Lima, de titularidad de la empresa *off shore* CASPER EQUITIES SA conforme a la Partida Registral N° 12487790 de la Zona Registral N° IX Sede Lima, *empresa off shore* vinculada al investigado RODOLFO EDGARDO PRIALÉ DE LA PEÑA, tal como se advierte del Acta Fiscal de fecha 13/12/2017. Respecto a este inmueble vinculado a RODOLFO EDGARDO PRIALÉ DE LA PEÑA, se advierte que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 12487790 Zona Registral IX Sede Lima de propiedad de la empresa *off shore* CASPER EQUITIES (adquirido con fecha 29.08.2014 de Lual Contratistas), empresa vinculada a RODOLFO PRIALÉ DE LA PEÑA conforme se advierte del Acta Fiscal de fecha 13/12/2017.

7. Inmueble ubicado en la Av. San Borja Sur N° 208, Dpto. 501, San Borja, Lima, de titularidad de la empresa *off shore* CASPER EQUITIES SA (adquirido con fecha 20.11.2014 de Lual Contratistas) conforme a la Partida Registral N° 45534774 de la Zona Registral N° IX Sede Lima, *empresa off shore* vinculada al investigado RODOLFO EDGARDO PRIALÉ DE LA PEÑA, tal como se advierte del Acta Fiscal de fecha 13/12/2017.

⇒ **Inmuebles del investigado GUILLERMO REYNOSO MEDINA**

8. Inmueble ubicado en el Jr. Domingo Ponte N° 1084, Magdalena del Mar, consignado como domicilio real del investigado GUILLERMO REYNOSO MEDINA, conforme a su ficha RENIEC.

9. Inmueble ubicado en Av. Los Álamos N° 378, Int. 102B, SCT. 0905, Mz. 016, Urb. El Cortijo, Santiago de Surco, domicilio del investigado GUILLERMO REYNOSO MEDINA en conforme al Directorio de Abonados fijos de Claro.

⇒ **Inmuebles del investigado LUIS HUMBERTO PREVOO NEIRA**

10. Inmueble ubicado en la Av. República de Chile N° 271, interior 301, Lima, según acta de búsqueda de información consulta web SUNAT- RUC del investigado de LUIS HUMBERTO PREVOO NEIRA.

⇒ **Inmuebles del investigado ELARD PAUL ALEJANDRO TEJEDA MOSCOSO**

11. Inmueble ubicado en la Av. Alameda Monte Umbroso N° 883 – 877, lote 8, Mz. P5, Urb. Chacarilla del Estanque, Santiago de Surco, Lima, de titularidad de ELARD PAUL TEJEDA MOSCOSO conforme inscrito en la Partida Registral N° 44508990, de la Zona Registral N° IX.

12. Inmueble ubicado en la Av. Emilio Cavenecia N° 225, Int. 111, Urb. Santa Cruz, San Isidro, Lima, Lima, domicilio fiscal de la empresa OBRAINSA conforme a la consulta SUNAT- RUC y de la información pública obtenida, empresa representada por ELARD PAUL TEJEDA MOSCOSO, tal como obra la Partida Registral N° 11238743 de la Zona IX- Sede Lima.

⇒ **Inmuebles del investigado FÉLIX ERDULFO MÁLAGA TORRES**

13. Inmueble ubicado en Jorge Basadre N° 356, Dpto. 606, San Isidro, Lima, según lo declarado en su ficha RENIEC.

14. Inmueble ubicado en la Av. Manuel Olguin N° 211, Int. 1702, Urb. Los Granados, Santiago de Surco, Lima, domicilio fiscal de la empresa CONSTRUCTORA MÁLAGA HERMANOS, debidamente representando por el investigado FÉLIX ERDULFO MÁLAGA TORRES. Respecto al presente inmueble vinculado al investigado FÉLIX ERDULFO MÁLAGA TORRES, esté se desempeñó como Director de dicha empresa CONSTRUCTORA MÁLAGA HERMANOS designado en el año 2013 conforme a la Partida Registral N° 01051857 Zona Registral IX Sede Lima, siendo que dicho inmueble es el domicilio

PODER JUDICIAL

MARIN DE LOS ANGELES AVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



342  
trescientos  
dos

fiscal de la citada empresa CONSTRUCTORA MÁLAGA HERMANOS, conforme al Acta Fiscal de fecha 02/01/2018. Del mismo modo, dicha dirección también figura en la Tarjeta de Presentación de FÉLIX ERDULFO MÁLAGA TORRES como Gerente General de la empresa MÁLAGA HERMANOS CONSTRUCTORA, conforme al Acta Fiscal de fecha 02/01/2018, con lo que se tendría por acreditada su vinculación.

⇒ **Inmuebles del investigado MARCO ANTONIO ARANDA TOLEDO**

**15.** Inmueble ubicado en Jr. Santa Elena Norte N° 155, Departamento N° 502, Quinto Piso, Urb. Lima Polo Hunt Club, Santiago de Surco, de titularidad de MARCO ANTONIO ARANDA TOLEDO conforme a la Partida Registral N°12222292 de la Zona Registral N° IX.

**16.** Inmueble ubicado en Av. Javier Prado Esq. Los Castaños N° 1915, Dpto. 1406, San Isidro, Lima, conforme lo declarado en su ficha RENIEC.

**17.** Inmueble sito Av. República de Colombia Nro. 791 urb. Chacarilla de Santa Cruz, San Isidro, Lima, domicilio fiscal de la empresa COSAPI, el mismo que tiene como representante legal MARCO ANTONIO ARANDA TOLEDO conforme a la Partida Registral N° 11010368. Precisa que conforme al Asiento C00055 de la Partida Registral N° 11010368 Zona Registral IX el investigado se desempeñó como representante de dicha empresa, designado en el año 2013 (periodo de investigación) y dicho inmueble figura como domicilio fiscal (CONSULTA RUC) de la empresa COSAPI, empresa vinculada al investigado.

⇒ **Inmuebles del investigado NICOLAY CASTILLO GUTZALENKO**

**18.** Inmueble ubicado en La Floresta 571, Dpto. 201, Santiago de Surco, Lima, conforme lo declarado en su ficha RENIEC.

**19.** Inmueble ubicado en la Av. Paseo de la República No. 4675, Surquillo, Lima, Lima, domicilio fiscal de la empresa GRAÑA Y MONTERO vinculada al investigado NICOLAY CASTILLO GUTZALENKO conforme a la Acta Fiscal de fecha 10 de agosto del año 2017, y la Acta Fiscal de fecha 01/12/17 donde se advierte que dicho investigado laboró en la empresa GRAÑA Y MONTERO. Precisa que el investigado NICOLAY CASTILLO GUTZALENKO, se habría desempeñado como trabajador en GRAÑA Y MONTERO conforme lo señala en su Red Social "Facebook" y se deja constancia mediante Acta Fiscal de fecha 31/07/2017 y del Acta Fiscal de fecha 01/12/2017; siendo dicho inmueble el domicilio fiscal de la empresa GRAÑA Y MONTERO conforme a la información obtenida de su RUC tal como se plasma en el Acta Fiscal de fecha 25 de julio del año 2017, así como del Acta Fiscal de fecha 10/08/2017. Agrega que, si bien es cierto el investigado NICOLAY CASTILLO GUTZALENKO no figura en la Partida Registral de la empresa GRAÑA Y MONTERO como representante o como funcionario sin embargo se debe considerar que tal como se ha mencionado en el párrafo anterior dicho investigado se presenta públicamente en las redes sociales como trabajador de la empresa GRAÑA Y MONTERO, además a ello, también se debe considerar que dicho investigado fue sindicado por el Colaborador Eficaz N° 06-2017 (funcionario de la empresa ODEBRECHT) como la persona que iba a la reuniones ilícitas en representación de la empresa GRAÑA Y MONTERO, siendo que esta versión no ha sido brindada por cualquier extraneus a los hechos sino por un Colaborador Eficaz que fue miembro interno de la organización criminal "EL CLUB. Por otro lado, a fin de verificar la vinculación, detalla que mediante Disposición N° 19 del 27/11/2017 emitida en la carpeta fiscal N° 02-2017 que gira ante este Despacho, se dispuso la Ampliación de la Formalización de la Investigación Preparatoria (Elemento de Convicción N° 134- elemento de convicción adicional), contra JOSÉ ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA y HERNANDO ALEJANDRO GRAÑA ACUÑA, y otros, por el delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado; advirtiéndose que se le imputa a dichas personas que se desempeñaban como funcionarios de la empresa GRAÑA Y MONTERO, socia de la empresa ODEBRECHT en el Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., haber cedido parte de sus utilidades obtenidas de la construcción de la obra "Proyecto Vial Interoceánica Sur Peru - Brasil Tramo 2 y 3", a ODEBRECHT, por el pago del presunto soborno que esta empresa Odebrecht habría efectuado al

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO

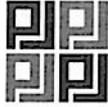
JUEZA

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



343  
Hechos  
de  
Tres

ex Presidente Alejandro Toledo Manrique para beneficiar a dicho Consorcio en la cita obra; es decir esta empresa a la cual NICOLAY CASTILLO GUTZALENKO representaba en las reuniones ilícitas, ha sido involucrada en hechos de similar naturaleza a los producidos en estas reuniones en donde se pactaba qué empresa miembro de "EL CLUB" sería beneficiada con el otorgamiento de Buena Pro a cambio del 2.9% a favor de Carlos Eugenio Garcia Alcazar (funcionario del MTC), por lo que no estaríamos distantes a una empresa que no haya sido sindicada en la participación de este tipo de accionar, siendo relevante se otorgue el allanamiento en dicho inmueble perteneciente a la empresa GRAÑA Y MONTERO, de la cual se tiene la convicción de hallar importantes elementos de prueba para los hechos materia de investigación.

**20.** Inmueble sito Av. La floresta N° 571 dpto. 201 (alt colegio Santa Maria) Lima - Lima - Santiago De Surco; vinculado al investigado quien habría sido representante de la empresa GRAÑA Y MONTERO conforme a lo sindicado por el Colaborador Eficaz N°06-2017. Se advierte que es necesario el allanamiento de dicho inmueble toda vez que tal como se ha mencionado el investigado NICOLAY CASTILLO GUTZALENKO no figura en la Partida Registral de la empresa GRAÑA Y MONTERO como representante o como funcionario, sin embargo es necesario que se tenga presente que lo sindicado por el colaborador 06-2017, es que esta persona NICOLAY CASTILLO GUTZALENKO asistía a las reuniones ilícitas en representación de Graña y Montero, es decir representación en las reuniones, esto no quiere decir que necesariamente haya sido un representante y/o funcionario formal inscrito en la Partida Registral de dicha empresa u otro documento, teniendo como hipótesis fiscal que es posible que para estas reuniones las empresas miembros de "EL CLUB" hayan enviado a personas que no estaría vinculadas formalmente a la empresa representada precisamente para ocultar su accionar ilícito, sino enviaban a "comisionados" que en dichas reuniones actuaría en beneficio de la empresa representada, como sería el caso, de NICOLAY CASTILLO GUTZALENKO.

⇒ **Inmuebles del investigado RAFAEL GRANADOS CUETO**

**21.** Inmueble ubicado en la Calle Monte Umbroso N° 359, Dpto. 302, Santiago de Surco, Lima, de titularidad del investigado RAFAEL GRANADOS CUETO conforme inscrito en la Partida Registral N°11075262 de la Zona Registral N° IX y conforme a su ficha RENIEC.

**22.** Inmueble ubicado en Av. Aramburu Nro. 651, Urb. Limatambo, San isidro, Lima, domicilio fiscal de la empresa ICGSA conforme a la ficha RUC, empresa vinculada al mismo. Respecto al presente inmueble estaría vinculado al investigado RAFAEL GRANADOS CUETO, quien se desempeñó como representante de la empresa ICCGSA conforme se advierte de la revisión del Asiento A00017 de la Partida Registral N° 11012889 Zona IX- Sede Lima, de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO donde figura que RAFAEL GRANDOS CUETO actúa como representante de la empresa ICCGSA, empresa que es miembro de CAPECO, siendo dicha dirección corresponde al domicilio fiscal de la empresa ICCGSA conforme a la CONSULTA RUC, por lo que si estaría acreditado su vinculación con la citada empresa de cuyo domicilio fiscal se pretende afectar.

⇒ **Inmuebles del investigado JOSÉ AUGUSTO HEIGHES QUIÑONES**

**23.** Inmueble ubicado en la Calle Jorge Guillermo Leguía N° 494-498 urb. Residencial Aurora-Miraflores, Lima, conforme a la Partida Registral N° 41535393 Zona IX Lima, y según lo declarado en su ficha RENIEC. Respecto a este inmueble vinculado al investigado JOSÉ AUGUSTO HEIGHES QUIÑONES, se precisa que en la ficha RENIEC del citado investigado se consigna dicha dirección de la siguiente manera: "Calle Jorge Guillermo Leguía N° 494-Miraflores", sin embargo en la Partida Registral antes citada se consigna dicha dirección de la siguiente manera: "Calle Jorge Guillermo Leguía N° 494-498 urb. Residencial Aurora- Miraflores, inmueble constituido sobre el Lote 11 de la Manzana Z1", por lo que la medida de allanamiento deberá de recaer sobre esta última dirección.

**24.** Inmueble sito Calle Elías Aguirre Nro. 605, Int. 602, Miraflores, Lima, domicilio fiscal de la empresa JOHESA cuyo representante legal es el investigado JOSÉ AUGUSTO HEIGHES QUIÑONES

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



394  
treinta y cuatro

conforme a la Partida Registral N°01290657 de la Zona Registral N° IX Lima, así como el acta de búsqueda de información de fecha 10/08/17.

⇒ **Inmuebles del investigado JOSÉ AUGUSTO HEIGHES SOUSA**

**25.** Inmueble ubicado en la Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 849, Dpto. 402 – I, Cuarto Piso, Lotización denominada Club Golf Los Incas, Santiago de Surco, en su condición de propietario conforme a la Partida Registral N°12330908 de la Zona Registral N° IX.

**26.** Inmueble consistente en un Chalet de dos pisos, ubicado en la Calle Bruno Moll N° 151 – 153, Urb. Los Jazmines, Miraflores, Lima, de titularidad del investigado JOSÉ AUGUSTO HEIGHES SOUSA conforme a la Partida Registral N°41502126 de la Zona Registral N° IX.

**27.** Inmueble ubicado en Av. Angamos N° 577, Miraflores, Lima, conforme a su ficha RENIEC.

⇒ **Inmuebles del investigado JESÚS ELÍAS MARTÍN PLAZA PARRA**

**28.** Inmueble ubicado en Jirón Batallón Callao N° 169-A, Departamento N° 204, Segundo piso, Urb. Lotización Semi rústica Santa Teresa, Santiago de Surco, Lima, de titularidad del investigado JESÚS ELÍAS MARTÍN PLAZA PARRA conforme a la Partida Registral N° 13397762 Zona IX Lima.

**29.** Inmueble ubicado en Domingo de la Presa 148, Valle Hermoso Monterrico, Santiago de Surco – Lima, conforme a lo consignado en su ficha RENIEC.

⇒ **Inmuebles del investigado RUPERTO LUIS ANTONIO FLORES MANCERA**

**30.** Inmueble ubicado en el Jr. Morro Solar Nro. 1010, Urb. Juan Pablo de Monterrico, Santiago de Surco, Lima, domicilio fiscal de la empresa CONSTRUCTORA SAN MARTÍN, cuyo representante es el investigado RUPERTO LUIS ANTONIO FLORES MANCERA conforme al Acta Fiscal de fecha 12/07/2017 y 01/12/2017. Respecto al presente inmueble se encuentra vinculado a RUPERTO LUIS ANTONIO FLORES MANCERA, quien se desempeñó como apoderado de la empresa SAN MARTÍN CONTRATISTAS GENERALES, conforme a la Partida Registral N°00450820, Zona N° IX – Sede Lima, extremo del asiento B00016, advirtiéndose que dicho inmueble corresponde al domicilio fiscal de la empresa SAN MARTÍN CONTRATISTAS GENERALES, conforme a la información obtenida de su ficha RUC y del portal web de dicha empresa [www.sanmartinperu.pe](http://www.sanmartinperu.pe).

⇒ **Inmuebles del investigado FRANCO MARTÍN BURGA HURTADO**

**31.** Inmueble ubicado en Ocharán N° 233, Dpto. N° 603, Miraflores, Lima, conforme a los datos consignados en su ficha RENIEC.

**32.** Inmueble ubicado en Calle Amador Merino Reyna Nro. 460, int. 1201, Urb. Jardín (Esp. Cdra. 6 Javier Prado Este), San Isidro, Lima, domicilio fiscal de la empresa OAS, empresa vinculada al investigado FRANCO MARTÍN BURGA HURTADO. Respecto al presente inmueble vinculado a FRANCO BURGA HURTADO, quien se desempeñó como representante en perfiles corporativos de la empresa CONSTRUCTORA OAS, siendo que dicho inmueble corresponde al domicilio fiscal de la empresa CONSTRUCTORA OAS conforme a la información obtenida de su ficha RUC y del portal web de dicha empresa [www.paginasblancas.gob.pe](http://www.paginasblancas.gob.pe). Por otro lado, si bien es cierto el investigado FRANCO BURGA HURTADO no figura en la Partida Registral de la empresa CONSTRUCTORA OAS como representante o como funcionario, también es cierto que dicho investigado fue sindicado por el Colaborador Eficaz N° 06-2017 (funcionario de la empresa ODEBRECHT) como la persona que iba a la reuniones ilícitas en representación de Constructora OAS, siendo que esta versión no ha sido brindada por cualquier extraneus a los hechos sino por un Colaborador Eficaz que fue miembro interno de la organización criminal "EL CLUB.

⇒ **Inmuebles del investigado VÍCTOR RICARDO DE LA FLOR CHÁVEZ**

PODER JUDICIAL  
  
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL  
  
HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



345  
Trento ante  
8 cinco

33. Inmueble ubicado en Calle Conde de la Monclova N° 363, Dpto. 1303, San Isidro Lima, conforme a los datos que ha consignado en su ficha RENIEC.

34. Inmueble ubicado en la Av. Alfredo Benavides N° 2150, Int. 901 (cruce con Av. La Merced) Lima, Lima, Miraflores, domicilio fiscal de la empresa ANDRADE Y GUTIÉRREZ, debidamente representado por el investigado VÍCTOR RICARDO DE LA FLOR CHÁVEZ conforme a la Partida Registral N° 11021860, Asiento A00113. Detalla que respecto al presente inmueble vinculado al investigado VÍCTOR RICARDO DE LA FLOR CHÁVEZ, quien se desempeñó como uno de los apoderados generales de la empresa ANDRADE Y GUTIÉRREZ, conforme se advierte del contenido de la Partida Registral N° 11021860, Zona N° IX – Sede Lima, extremo del asiento A00113 y del Acta Fiscal de fecha 25/07/2017, siendo dicho inmueble el domicilio fiscal de la empresa ANDRADE GUTIÉRREZ, por lo que estaría acreditada su vinculación.

⇒ **Inmuebles del investigado NORMA GRACIELA ZEPELLI DEL MAR**

35. Inmueble ubicado en Av. Buenavista N° 325, Urb. Chacarilla del Estanque, San Borja, Lima, Dpto. N° 101, Primer Piso (Vivienda), de titularidad de NORMA GRACIELA ZEPELLI DEL MAR, conforme a la Partida Registral N° 12220933 Zona Registral N° IX Lima.

36. Inmueble ubicado en Calle General La Fuente N° 393, Urb. Orrantia del Mar, San Isidro, Lima, Dpto. 202, Segundo Piso, conforme a la Partida Registral N° 12563611 de titularidad de NORMA GRACIELA ZEPELLI DEL MAR Zona Registral N° IX Lima.

37. Inmueble ubicado en la Av. Buena Vista N° 331-333-335, Urb. Chacarilla del Estanque - San Borja-Lima, de titularidad de NORMA GRACIELA ZEPELLI DEL MAR conforme a la Partida Registral N°49012257, Zona Registral N° IX Lima.

38. Inmueble ubicado en Av. Nicolás Ayllón Nro. 2634, Asoc. Santa Rosa Lima, Lima, Ate, domicilio fiscal de la empresa MOTA- ENGIL, empresa en la cual la investigada NORMA ZEPELLI DEL MAR figura como representante legal tal como se advierte con la Partida Registral N° 11101114 Asiento C00157, esa misma dirección está descrita en su página web. Respecto al presente inmueble vinculado a NORMA ZEPELLI DEL MAR, quien se desempeñó como Gerente Comercial y Licitaciones de la empresa MOTA- ENGIL conforme al Asiento C00157 de la Partida Registral N°11101114, Zona N° IX – Sede Lima, advirtiéndose que dicho inmueble es el domicilio fiscal de la empresa MOTA- ENGIL, conforme a la información obtenida de su ficha RUC y del portal web de dicha empresa [www.motaengil.peru.pe](http://www.motaengil.peru.pe).

⇒ **Inmuebles del investigado OSCAR JAVIER ROSAS VILLANUEVA**

39. Inmueble ubicado en Calle El Cisne (Ex calle 5) N° 175, Edificio "I", Dpto. N° 302, Tercer Nivel, Fundo La Molina, sector 39, La Molina, Lima, conforme a la Partida Registral N° 11674697.

40. Inmueble ubicado en Jirón López de Ayala N° 1615 – 1617, Lote 4, Mz. D-15, Urb. San Borja, 3 Etapa San Borja, Lima, conforme a la Partida Registral N° 49071266 y a su ficha RENIEC.

41. Inmueble ubicado en Av. Rivera Navarrete N° 501, Int. 502, Res. San Isidro (esq. Rivera Navarrete con Amador Merino) San Isidro, Lima, Lima, domicilio fiscal de la empresa QUEIROZ GALVAO vinculado al investigado OSCAR JAVIER ROSAS VILLANUEVA. Respecto al presente inmueble se encuentra vinculado al investigado OSCAR JAVIER ROSAS VILLANUEVA, quien se desempeñó como apoderado de la empresa QUEIROZ GALVAO conforme al Asiento 00099 de la Partida Registral N°11031509, Zona N° IX – Sede Lima, siendo que dicho inmueble corresponde al domicilio fiscal obtenida de su ficha RUC la empresa QUEIROZ GALVAO. Asimismo, dicha dirección es brindada por la citada en información de acceso público conforme se advierte del Acta Fiscal de fecha 22/08/2017 y del Acta Fiscal de fecha 13.07.17 con respecto a la búsqueda de información pública en donde se advierte dicha dirección.

PODER JUDICIAL  
  
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL  
  
HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



346  
recibo cuenta  
y reis

⇒ **Inmuebles del investigado JAIME EDUARDO SÁNCHEZ BERNAL**

42. Inmueble ubicado en la Av. Javier Prado Este Nro. 4109, Urb. Santa Constanza, Santiago de Surco, Lima, domicilio fiscal de la empresa CASA, vinculado a su representante legal JAIME EDUARDO SÁNCHEZ BERNAL según Partida Registral de N°02003740, Asiento COO123, Zona IX Sede Lima (Construcción y Administración S.A), y conforme al Oficio N 3729-2017-PJFS-ICA de fecha 10/11/2017, mediante el cual remiten la denuncia efectuada por CALISA CEMENTO INCA S.A. Respecto al presente inmueble se encuentra vinculado al investigado JAIME EDUARDO SÁNCHEZ BERNAL, quien se desempeñó como apoderado de la empresa CASA, conforme al Asiento COO123 de la Partida Registral de N° 02003740 Zona IX Sede Lima, advirtiéndose que dicho inmueble corresponde al domicilio fiscal de la empresa CASA, información obtenida de su ficha RUC conforme se advierte del Acta Fiscal de fecha 19/12/2017.

18. **También ha cumplido con precisar el nombre de los fiscales** que intervendrán en la diligencia, identificando a fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; quienes contarán con apoyo personal fiscal y administrativo del Ministerio Público, y efectivos policiales; así como requerir la autorización para la participación de los peritos informáticos del Equipo Especial, lo que atendiendo al requerimiento presentado, resulta razonable, al comprenderse la incautación de cosas relevantes para la investigación, el Ministerio Público cuenta para la diligencia con personal autorizado a fin de determinar qué bienes informáticos, así como sus componentes, que podrían resultar útiles, bajo la dirección de fiscalía. Indicando **como finalidad específica** encontrar bienes y/o información que sean de interés para la investigación (por ejemplo, vouchers de cuentas bancarias, depósitos electrónicos, documentos, tales como de compra y venta de bienes muebles, escrituras públicas, contratos por licitaciones públicas, contratos entre empresas, documentos vinculados a las obras requeridas mediante licitación pública por PROVIAS, recibos por honorarios, facturas, equipos informáticos entre otros entre otros objetos del delito, que pudieran encontrarse dentro de los inmuebles a allanar); y documentos que vinculen a los investigados y a las empresas vinculadas conforme la tesis de fiscalía; detallando como **diligencias a realizar** el registro del inmueble, e incautación de todos los bienes y documentación, que de forma directa o indirecta tenga vinculación con los delitos que son materia de la presente investigación o los que en el transcurso de esta se puedan determinar.

19. Finalmente, en cuanto a la forma, la suscrita advierte, que el Ministerio Público ha dado cumplimiento al **precisar las medidas de coerción que solicita**, esto es, que el allanamiento comprenda ambientes interiores y demás dependencias cerradas; así como autorización expresa para la detención de personas, incautación de documentos, bienes y objetos de interés para la investigación o el decomiso; y registro personal de todos aquellos que se encuentren presentes al inicio o durante la diligencia, siempre y cuando se considere que las mismas pueden ocultar bienes delictivos o que se relacionen con el mismo. Del mismo modo, **respecto al tiempo máximo de duración de la diligencia**, ha expresado que en consideración que se trata no sólo de allanamiento sino también de registro domiciliario, sería de 24 horas (indicando que podrá ser realizada a partir del día 8 de enero del 2017), plazo que consideramos resulta razonable por la razón indicada, además por la cantidad de inmuebles a intervenir, sin perjuicio de recomendar a fiscalía haga uso del tiempo estrictamente necesario

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



347  
trata con  
M. Nido

para que la medida cumpla su finalidad. Por lo que al ser ello así, se ha dado cumplimiento a los requisitos de forma, sin perjuicio, de realizar el apercibimiento que corresponda en la parte pertinente de la resolución en caso exista resistencia al mandato judicial.

20. En cuanto al fondo del asunto, esto es, verificar que **el hecho investigado no corresponda a uno de flagrancia delictiva**, se ha precisado que "El Club" habría operado de los años 2011 al 2014, por lo que por la inmediatez de tiempo transcurrido no resulta razonable abordar tesis de flagrancia respecto a estos hechos presuntamente delictivos. En cuanto **a que existen motivos razonables para considerar que se oculta el imputado o que se encuentren bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación**, es de destacar que la tesis fiscal da cuenta que el denominado "El Club" habría estado conformado por tres componentes: representantes de empresas particulares, el "lobista" y el funcionario público, verificándose que los inmuebles vinculados afectados con la medida corresponde a inmuebles de propiedad de los investigados e incluso domicilios fiscales de las empresas inmersas mencionadas, por lo que resulta evidente sea posible se conserve información importante para la investigación, la misma que si bien, hace alusión a hechos presuntamente ocurridos entre el 2011 al 2014, no debemos olvidar que generalmente las organizaciones criminales almacenan información, ocultándola de la legalidad, y muchas veces, dificultando la actividad del Ministerio Público; máxime si no estamos ante cualquier tipo de organización criminal, sino conforme lo revela fiscalía, de una con transcendencia nacional (e incluso internacional- ODEBRECHT), que ha generado el caso complejo que a la fecha es materia de investigación. Estando ello así, también queda cumplido que es **previsible que el acceso a dichos inmuebles sean negados** al titular de la acción penal, debiendo autorizar su realización, aún los investigados se manifiesten contrarios a la diligencia.

21. Lo referido al cumplimiento de los **suficientes elementos de convicción** consideramos oportuno destacar que si bien es cierto, el elemento principal de fiscalía viene dado por la delación obtenida del Colaborador Eficaz N° 06-2017, no se trata únicamente de su testimonio, sino de otras diligencias realizadas producto de actos de corroboración desplegados; los cuáles de modo periférico vienen respaldando la información proporcionada por el referido colaborador, no obstante, resulta relevante que nos encontramos en etapa de DILIGENCIAS PRELIMINARES, donde el grado de verificación es de menor exigencia que en otros estadios del proceso penal y ante otras medidas coercitivas de mayor intensidad (por ejemplo: disposición de formalización de la investigación preparatoria con requerimiento de prisión preventiva); así podemos citar "El estándar de corroboración es distinto según se trate de una medida coercitiva real que de una medida coercitiva personal y dentro de las medidas de coerción personal el estándar de corroboración más alto lo registra la medida de prisión provisional (...)"<sup>2</sup>; considerando la suscrita, que de los elementos presentados, se cumple con la suficiencia de elementos, en el grado que la restricción del derecho y etapa de la investigación justifica<sup>2</sup>.

22. Finalmente, en lo referido a la **proporcionalidad de la medida**, considera el órgano jurisdiccional que esta se cumple, en atención a que la medida es **idónea**, ya que a través de esta el Ministerio Público podrá recabar elementos de convicción, lo que a su vez permitirá esclarecer los hechos ilícitos; es **necesaria** ya que no existe otra medida menos gravosa que

<sup>2</sup> FERRER BELTRÁN, JORDI Y OTROS. Directores ASECIO MELLADO José María y Otros. Colaboración eficaz, prisión preventiva y prueba. Solución editorial Ideas. Septiembre de 2017. Páginas 285-287.

PODER JUDICIAL  
  
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL  
  
HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
PARTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



348  
Tercer cuatrimestre  
octavo

asegure la recolección de elementos de convicción dentro de los inmuebles de los investigados (afectados); y, es proporcional en estricto sentido debido a que con esta no se afecta gravemente el derecho del investigado, ya que dicha restricción se realiza con fines de búsqueda de pruebas y por un espacio de tiempo determinado, lo que descarta una injerencia arbitraria por la parte del Ministerio Público. Por lo que al cumplirse con los presupuestos para dictar esta medida restrictiva, corresponde dictarla en los términos requeridos por el Ministerio Público.

**LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES Y DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SERÁN OBJETO DE INCAUTACIÓN PRODUCTO DE LA PRIMERA MEDIDA**

**OCTAVO.- ALCANCES NORMATIVOS**

23. El requerimiento formulado en el extremo del LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES busca restringir el derecho fundamental a la comunicación, reconocido y regulado en el inciso 10 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que impide que las comunicaciones y documentos privados sean interceptados o acceda a su conocimiento quien no esté autorizado para ello. Asimismo, el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados garantiza su no penetración y conocimiento por terceros (para todos), sean estos órganos públicos o particulares, ajenos al proceso de comunicación (Exp. No 2863-2002-AA FJ. 3).

24. Este derecho goza no sólo de reconocimiento nacional, sino internacional, de acuerdo con el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; reconociéndolo como manifestación del amplio derecho fundamental a la vida privada, protegiendo no sólo el registro del contenido de sus llamadas mediante la grabación de sus conversaciones, sino también a los demás aspectos del proceso comunicativo tales como *"el destino de las llamadas que salen o el origen de las que ingresan, la identidad de los interlocutores, la frecuencia, hora y duración de las llamadas, aspectos que pueden ser constatados sin necesidad de registrar el contenido de la llamada mediante la grabación de las conversaciones. En definitiva, la protección a la vida privada se concreta en el derecho a que sujetos distintos de los interlocutores no conozcan ilícitamente el contenido de las conversaciones telefónicas o de otros aspectos, como los ya mencionados, propios del proceso de comunicación"* (Caso Escher y otros vs. Brasil F.J. 114).

25. Por otro lado, consideramos respecto al extremo de RESTRICCIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD PARA PODER ACCEDER A LA INFORMACIÓN QUE CONTENGA LOS EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS INCAUTADOS EN LOS INMUEBLES DE LOS INVESTIGADOS- según requerimiento fiscal- *también busca restringir este derecho fundamental de secreto de las comunicaciones y documentos privados*; en consonancia con la definición de documento enunciada en los artículos 233 y 234 del Código Procesal Civil que consignan *"Artículo 233.- Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho"* y *"Artículo 234.- Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o*

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVÁREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



344  
treinta cuatro  
& nueve

video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado". Entonces y haciendo alusión a nuestra norma procesal es de advertirse que lo referido al secreto de las comunicaciones queda regulado en el artículo 230 y siguientes del CPP, y al aseguramiento e incautación de documentos privados en el artículo 232 del CPP.

**NOVENO.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

**26. LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES:** El Ministerio Público requiere el levantamiento del secreto de las comunicaciones respecto de los teléfonos fijos o celulares incautados (móviles) en los inmuebles de los investigados respecto de información comprendida entre el 01.01.2011 al 31.12.2014; sin embargo, es necesario precisar que la diligencia de allanamiento aún no se ha realizado, siendo ésta la resolución que la ordena (requerimientos conjuntos); razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a lo precisado en el artículo 230.3 CPP que prescribe "(...) El requerimiento del fiscal y, en su caso, la resolución judicial que la autorice, deberá indicar el nombre y dirección del afectado por la medida si se conociera, así como, de ser posible la identidad del teléfono u otro medio de comunicación o telecomunicación a intervenir, grabar o registrar (...)"; sin embargo, en este estadio no podemos afirmar que estos datos sean imposibles de identificarlos (identidad del teléfono o medio de comunicación) o se desconozca al afectado; sino porque- reiteramos- la diligencia de allanamiento (que permitirá la incautación de cosas relevantes para la investigación y la identificación de los bienes a incautar) aún no se realiza, y si bien, se espera se incauten teléfonos fijos o celulares, no podemos adelantarnos a su realización; más aún, si conforme al tenor de la información que el Ministerio Público ha expresado necesita, consiste en información histórica de los años 2011 al 2014, lo que no evidencia alguna situación de urgencia o peligro en la demora que permita viabilizar el mandato judicial; sin perjuicio, que en su oportunidad sea requerido conforme al procedimiento y con el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos; en consecuencia, deberá desestimarse este extremo del requerimiento.

**27. RESTRICCIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD PARA PODER ACCEDER A LA INFORMACIÓN QUE CONTENGA LOS EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS INCAUTADOS EN LOS INMUEBLES DE LOS INVESTIGADOS:** Por otro lado el Ministerio Público ha precisado la necesidad de acceder a ellos- tales como teléfonos celulares, tablets, computadores, etc- al poder contener mensajes de texto, whatsapp, mensajes multimedia, así como mensajes de voz, llamadas entrantes y salientes (flujo), información y conversaciones contenidas en las aplicaciones de las redes sociales (facebook, twitter, etc) con almacenamiento de estos archivos, información contenida en los correos electrónicos vinculados a los dispositivos móviles incautados con almacenamiento de estos archivos, así como archivos adjuntos de los dispositivos de almacenamiento o informática pudiéndose encontrar algunos protegidos por contraseña; que se puedan percibir directamente al momento de registrar los dispositivos móviles incautados.

**28.** Siendo así, se verifica que dicho extremo se encuentra estrechamente vinculado- no obstante no lo requiere así- con lo precisado en el art. 232 CPP que precisa "Cuando la policía o el fiscal, al realizar un registro personal, una inspección en un lugar o en el curso de un

PODER JUDICIAL  
  
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL  
  
HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



350  
ciento

allanamiento, se encuentra en poder del intervenido o en el lugar objeto de inspección o allanamiento un documento privado, y no ha recabado previamente la orden de incautación con arreglo al artículo siguiente, se limitará a asegurarlo- sin examinar su contenido-, (...)" ; y hacemos mención a ello, dado que precisamente lo que pretende fiscalía es acceder a información consistente en archivos (por ejemplo imágenes, etc.), archivos adjuntos (por ejemplo en word) de correos electrónicos, entre otros, que en suma constituyen documentos privados en soporte informático o electrónico; así como a conversaciones realizadas a través de mensajes de texto, whatsapp, mensajes multimedia, mensajes de voz, llamadas y conversaciones de redes sociales, que forman parte del proceso comunicativo.

29. Ahora bien, del análisis de lo requerido, se ha consultado diferente bibliografía<sup>3</sup> que da cuenta de la realización del procedimiento descrito en la norma procesal en caso de aseguramiento e incautación de documentos privados (no diferencia el soporte en que se encuentra contenido); sin embargo, merece especial mención, la crítica encontrada comentando dicho articulado, que expone "Este artículo al igual que el 227 del Código resulta desacertado, o en todo caso poco funcional, puesto que pone una serie de trabas para que el fiscal pueda realizar sus funciones de investigación y pueda recabar debidamente la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, a la vez que su contenido resulta ilógico y contradictorio. En efecto, al disponer que cuando la policía o el fiscal en el marco de un registro personal, una inspección en un lugar o en el curso de un allanamiento encuentre un documento privado, si no hubiera recabado la autorización de incautación del Juez, debe limitarse a asegurarlo, sin examinar su contenido, prácticamente frustra la diligencia y estropea su utilidad para la investigación; lo cual se agrava si se tiene en cuenta que en ningún momento prevé los supuestos de urgencia y peligro en la demora (...)"<sup>4</sup>; el cual, si bien es una posición respetable, consideramos no se encuentra respaldada por una norma expresa que permita la restricción en los términos que expone el representante del Ministerio Público (previsibilidad legal); reiterando lo ya señalado en el punto 26, esto es, que la medida de allanamiento aún no se realiza (es decir, aún no se ha procedido a incautación de documentos privados u otros que den cuenta del proceso comunicativo), y el fiscal, en su requerimiento, **no ha fundamentado alguna circunstancia que dé cuenta de la urgencia o peligro en la demora**, más aún, si la norma ha previsto, el trámite a seguir (confirmatoria de incautación, incautación de documentos privados en los términos del art. 232 CPP); sin perjuicio, que el fiscal, dentro de sus atribuciones, pueda incautar los soportes electrónicos o informáticos a los que ha hecho referencia, dejando expresa mención que los mismos se encuentran operativos.

30. Por lo que al ser ello así, corresponde a este Despacho desestimar este extremo, dejando a salvo el derecho de fiscalía de requerirlo en el modo y oportunidad previsto en la norma procesal; dado que de no observar la previsión legal exigida para el otorgamiento de medidas restrictivas, ello podría ser materia de cuestionamiento posterior; cuando reiteramos, ya sea

<sup>3</sup> SANCHEZ VELARDE, Pablo. Código Procesal Penal Comentado. Editorial IDEMSA. Lima , diciembre 2013. Páginas 234-235./ SAN MARTIN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal Lecciones. CENALES, Lima, noviembre 2015. Páginas 336.

<sup>4</sup> GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino y otros. El Código Procesal Penal Comentarios descriptivos, explicativos y críticos. Editorial Jurista editores. Lima, mayo 2008. Páginas 480-481.

PODER JUDICIAL  
  
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL  
  
HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



351  
trés cuartos  
Y ms

en el supuesto de confirmatoria de incautación o incautación de documentos privados, para, por ejemplo, disponer la realización de pericias (como de alta tecnología), o dejar constancia en acta de su contenido (visualización), se ha previsto el trámite para que ello sea realizado, en salvaguarda al derecho de defensa.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 211, 214, 217, 230 del C.P.P., el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Resuelve.-

### PRIMERO:

- 1) **DECLARAR FUNDADO** el requerimiento de **ALLANAMIENTO** presentado por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial.
- 2) **PRECISAR** que la referida orden comprenderá el registro domiciliario, con descerraje en caso de negativa o ausencia de personas en el inmueble (incluye ambientes interiores y demás dependencias cerradas); así como autorización expresa para la detención de personas (en situación de flagrancia o con mandato judicial); incautación de documentos, bienes y objetos de interés para la investigación o el decomiso; y registro personal de todos aquellos que se encuentren presentes al inicio o durante la diligencia, siempre y cuando se considere que las mismas pueden ocultar bienes delictivos o que se relacionen con el mismo.
- 3) **DETALLAR** que los inmuebles cuyo **ALLANAMIENTO** queda ordenado se identifican del siguiente modo (vinculados al afectado con la medida):

#### Inmuebles vinculados a CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCÁZAR (DNI. N° 25652863)

1. Av. Circunvalación del Golf Club Los Incas N° 543, Block. I, Dpto. 302, 3 Piso, Santiago de Surco.
2. Av. Circunvalación del Golf Los Incas N° 347, Dpto. 302, Torre 1, Santiago de Surco.
3. Jr. Fray Luis De León Nro. 752 (altura cuadra 28 y 29 Av. Aviación) San Borja.

#### Inmuebles vinculados a RODOLFO EDGARDO PRIALÉ DE LA PEÑA (DNI. N° 06179636)

4. Block III, Departamento N° 501, Quinto Piso y Azotea, de la Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 543, Urbanización Lotización Club Golf Los Incas, Surco.
5. Calle Moreyra y Riglos N° 661, Urbanización Benavides, Cercado de Lima.
6. Calle Las Agatas N° 175, Dpto. 507, 5 piso y azotea, Urb. Club Golf Los Inkas, Santiago de Surco, Lima.
7. Av. San Borja Sur N° 208, Dpto. 501, San Borja, Lima.

#### Inmuebles vinculados a GUILLERMO REYNOSO MEDINA (DNI. N° 07707957)

PODER JUDICIAL  
  
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTA SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL  
  
HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL.  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTA SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



SISTEMA NACIONAL  
ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCION  
DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO  
NACIONAL DE  
INVESTIGACION  
PREPARATORIA

350  
frente a  
M. de

8. Jr. Domingo Ponte N° 1084, Magdalena del Mar.
9. Av. Los Álamos N° 378, Int. 102B, SCT. 0905, Mz. 016, Urb. El Cortijo, Santiago de Surco.

**Inmuebles vinculados a LUIS HUMBERTO PREVOO NEIRA (DNI. N° 18030730)**

10. Av. República de Chile N° 271, interior 301, Lima.

**Inmuebles vinculados a ELARD PAUL ALEJANDRO TEJEDA MOSCOSO (DNI. N° 07812943)**

11. Av. Alameda Monte Umbroso N° 883 – 877, lote 8, Mz. P5, Urb. Chacarilla del Estanque, Santiago de Surco, Lima.
12. Av. Emilio Cavenecia N° 225, Int. 111, Urb. Santa Cruz, San Isidro, Lima, Lima.

**Inmuebles vinculados a FÉLIX ERDULFO MÁLAGA TORRES (DNI. N° 09179190)**

13. Jorge Basadre N° 356, Dpto. 606, San Isidro, Lima.
14. Av. Manuel Olguín N° 211, Int. 1702, Urb. Los Granados, Santiago de Surco, Lima.

**Inmuebles vinculados a MARCO ANTONIO ARANDA TOLEDO (DNI. N° 10341291)**

15. Jr. Santa Elena Norte N° 155, Departamento N° 502, Quinto Piso, Urb. Lima Polo Hunt Club, Santiago de Surco.
16. Av. Javier Prado Esq. Los Castaños N° 1915, Dpto. 1406, San Isidro, Lima.
17. Av. República de Colombia Nro. 791 (frente Colegio Nacional Alfonso Ugarte), San Isidro, Lima.

**Inmuebles vinculados a NICOLAY CASTILLO GUTZALENKO (DNI. N° 09534844)**

18. La Floresta 571, Dpto. 201, Santiago de Surco, Lima.
19. Av. Paseo de la República No. 4675, Surquillo, Lima, Lima.
20. Av. La floresta N° 571 dpto. 201 (alt colegio Santa Maria) Lima - Lima - Santiago De Surco

**Inmuebles vinculados a RAFAEL GRANADOS CUETO (DNI. N° 09640616)**

21. Calle Monte Umbroso N° 359, Dpto. 302, Santiago de Surco, Lima.
22. Av. Aramburu Nro. 651, Urb. Limatambo, San isidro, Lima.

**Inmuebles vinculados a JOSÉ AUGUSTO HEIGHES QUIÑONES (DNI. N° 07817113)**

23. Calle Jorge Guillermo Leguía N° 494-498 urb. Residencial Aurora- Miraflores, Lima
24. Calle Elías Aguirre Nro. 605, Int. 602, Miraflores, Lima.

**Inmuebles vinculados a JOSÉ AUGUSTO HEIGHES SOUSA (DNI. N° 07882963)**

25. Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 849, Dpto. 402 – I, Cuarto Piso, Lotización denominada Club Golf Los Incas, Santiago de Surco.
26. Calle Bruno Moll N° 151 – 153, Urb. Los Jazmines, Miraflores, Lima.
27. Av. Angamos N° 577, Miraflores, Lima.

**Inmuebles vinculados a JESÚS ELÍAS MARTÍN PLAZA PARRA (DNI. N° 08796479)**

PODER JUDICIAL  
  
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL  
  
HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



SISTEMA NACIONAL  
ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCION  
DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO  
NACIONAL DE  
INVESTIGACION  
PREPARATORIA

353  
Trescientos  
y tres

28. Jirón Batallón Callao N° 169-A, Departamento N° 204, 2do piso, Urb. Lotización Semi rústica Santa Teresa, Santiago de Surco, Lima.
29. Domingo de la Presa 148, Valle Hermoso Monterrico, Santiago de Surco, Lima.

**Inmuebles vinculados a RUPERTO LUIS ANTONIO FLORES MANCERA (C.E. N° 000880925)**

30. Jr. Morro Solar Nro. 1010, Urb. Juan Pablo de Monterrico, Santiago de Surco, Lima.

**Inmuebles vinculados a FRANCO MARTÍN BURGA HURTADO (DNI. N° 10266816)**

31. Ocharán N° 233, Dpto. N° 603, Miraflores, Lima.
32. Cal. Amador Merino Reyna Nro. 460, int. 1201, Urb. Jardín (Esp. Cdra. 6 Javier Prado Este), San Isidro, Lima.

**Inmuebles vinculados a VÍCTOR RICARDO DE LA FLOR CHÁVEZ (DNI. N° 08255044)**

33. Calle Conde de la Monclova N° 363, Dpto. 1303, San Isidro Lima.
34. Av. Alfredo Benavides N° 2150, Int. 901 (cruce con Av. La Merced) Lima, Lima, Miraflores.

**Inmuebles vinculados a NORMA GRACIELA ZEPELLI DEL MAR (DNI. N° 08242458)**

35. Av. Buenavista N° 325, Urb. Chacarilla del Estanque, San Borja, Lima, Dpto. N° 101, Primer Piso (Vivienda).
36. Calle General La Fuente N° 393, Urb. Orrantia del Mar, San Isidro, Lima, Dpto. 202, 2 Piso.
37. Av. Buena Vista N° 331-333-335, Urb. Chacarilla del Estanque - San Borja-Lima.
38. Av. Nicolás Ayllón Nro. 2634, Asoc. Santa Rosa Lima, Lima, Ate.

**Inmuebles vinculados a OSCAR JAVIER ROSAS VILLANUEVA (DNI. N° 08202123)**

39. Calle El Cisne (Ex calle 5) N° 175, Edificio "I", Dpto. N° 302, Tercer Nivel, Fundo La Molina, sector 39, La Molina, Lima.
40. Jirón López de Ayala N° 1615 – 1617, Lote 4, Mz. D-15, Urb. San Borja, 3 Etapa San Borja, Lima.
41. Av. Rivera Navarrete N° 501, Int. 502, Res. San Isidro (esq. Rivera Navarrete con Amador Merino) San Isidro, Lima, Lima.

**Inmuebles vinculados a JAIME EDUARDO SÁNCHEZ BERNAL (C.E. N° 000549307)**

42. Av. Javier Prado Este Nro. 4109, Urb. Santa Constanza, Santiago de Surco, Lima.

- 4) PRECISAR que la autorización de allanamiento tiene por finalidad encontrar bienes y/o información que sean de interés para la investigación, como por ejemplo: documentos (vouchers, contratos por licitaciones públicas, contratos entre empresas, documentos vinculados a las obras requeridas mediante licitación pública por PROVIAS, recibos por honorarios, facturas, equipos informáticos entre otros), y demás documentos que vinculen a los investigados y a las empresas vinculadas conforme la tesis de fiscalía.

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



SISTEMA NACIONAL  
ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCION  
DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO  
NACIONAL DE  
INVESTIGACION  
PREPARATORIA

*321  
treinta y dos  
y cuatro*

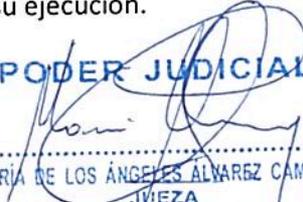
- 5) ESTABLECER como tiempo máximo de duración de la diligencia de allanamiento 24 HORAS, una vez iniciada la misma.
- 6) RECOMENDAR al Ministerio Público a emplear el tiempo estrictamente razonable para cumplir la finalidad perseguida, actuando con las formalidades y garantías previstas en el Código Procesal Penal; bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
- 7) AUTORIZAR la ejecución de la medida a los señores fiscales: Fiscales Provinciales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios HAMILTON CASTRO TRIGOSO, MARCIAL ELOY PAUCAR CHAPPA, SERGIO JIMENEZ NIÑO, Fiscal Provincial Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios, JAVIER EDUARDO LÓPEZ ROMANÍ, Fiscal Provincial Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios; y Fiscales Adjuntos Lisbeth Micaela López Huarcaya, Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes, Gladys Janet Milagros Rojas, Diana Liz Canchihuaman Castañeda, Mayra Karina Melgar Gómez, Rocío Balbín Mueras, Mónica Soto Peralta, Ángel Ubaldo Farfán, Fiscal Adjunta Provincial Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios, y José Antonio de María Godoy Meyer; quienes contarán con apoyo de personal fiscal y administrativo del Ministerio Público, y efectivos policiales. Así como autorizar la participación de los peritos informáticos del Equipo Especial MILTON HINOJOASA DELGADO, y TITO LOYOLA MANTILLA (para el fin autorizado).
- 8) ESTABLECER que en caso de resistencia al mandato judicial, quienes se resistan al mismo, serán denunciados por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad previsto en nuestra normatividad penal vigente.
- 9) FIJAR como plazo máximo de duración de la orden el periodo de diez días contados a partir de la notificación de la presente resolución a Fiscalía, luego de lo cual caducará.

**SEGUNDO:**

- 10) DECLARAR **INFUNDADO** el requerimiento de **LEVANTAMIENTO AL DERECHO DE LAS COMUNICACIONES Y DERECHO A LA INTIMIDAD**, en ambos extremos requeridos.

**TERCERO:**

- 11) NOTIFICAR al Ministerio Público, manteniéndose en reserva la presente resolución hasta su ejecución.

PODER JUDICIAL  
  
-----  
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL  
  
-----  
HAYDEE LUISA BARRETO POLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA